

TIERRA de NADIE

FOSOVI

UN PARAÍSO DE LA CORRUPCIÓN AMPARADO EN LA MALA GESTIÓN



- Estado Civil: soltero
- Vehículo propio: si
- Moto propia: si
- Licencia de Conducir: si

DOMINIO DE PROGRAMAS

- Comunicación: Internet, correo, Internet, Skype, Outlook, Word.
- Ofimática: Word, Excel, PowerPoint, Outlook, Word.
- Geo
- Sistema operativo: Windows, Linux, UNIX
- Conocimiento básico del módulo SAP
- Software

IDIOMAS

- ✓ Español
- ✓ Inglés Intermedio

OBJETIVO PROFESIONAL

En corto: personal joven, honesto y ágil de energía para el desarrollo de los proyectos de desarrollo.

EDUCACIÓN

Año: 1980-1981
Actualidad: 2009-2014
Año: 2009-2014
Institución: Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Carrera: Contador Público
Carrera: Contador Público

EXPERIENCIA PROFESIONAL

2019 - 2020
Responsable
Cuenta de
recomendación
objeto
Aerco, Servicios generales
Activos fijos
Activos eventuales

HABILIDADES

- Proactividad
- Capacidad de análisis
- Aptitudes comunicativas
- Análisis de información en tecnología
- Enfoque a resultados
- Relaciones Interpersonales
- Manejo del estrés

COMPETENCIAS

- Organización y planificación
- Trabajo en equipo y cooperación
- Resolución de problemas
- Habilidades de negociación
- Capacidad para trabajar bajo presión

REFERENCIAS

**TIERRA DE NADIE:
FOSOVI, UN PARAÍSO DE LA CORRUPCIÓN
AMPARADO EN LA MALA GESTIÓN**

**Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento
de Casos (UIASC)**

I. INTRODUCCIÓN	4
II. OBJETIVOS	5
2.1. Objetivo general	5
2.2. Objetivos específicos	5
III. ANTECEDENTES	6
IV. HALLAZGOS DE INVESTIGACIÓN	10
4.1. Incumplimiento en la elaboración de estados financieros y actualización de los registros contables.	10
4.1.1. Presunta comisión por omisión del delito de abuso de autoridad por falta de elaboración de estados financieros, actualización de registros contables y falta de documentación soporte.	13
4.2. Irregularidades en el manejo de aportaciones al Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)	14
4.2.1. Presunta comisión del delito de fraude a la seguridad social o al sistema de pensiones (INJUPEM).	15
4.3. Deuda con el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).	16
4.3.1. Presunta comisión del delito de fraude a la seguridad social o al sistema de pensiones (IHSS).	18
4.4. Omisión en el cálculo y retención de impuesto sobre la renta a funcionarios del FOSOVI.	19
4.4.1. Presunta responsabilidad por la comisión por omisión del delito de abuso de autoridad en la falta del deber de calcular y retener del impuesto sobre la renta.	20
4.5. Pagos indebidos de gastos de representación.	21
4.5.1. Presunta responsabilidad del señor Juan Ramón Cruz Carbajal y la señora Lícida Xiomara Zelaya Lobo en la comisión del delito de malversación por apropiación.	23
4.6. Anticipos de salarios sin reintegro.	24
4.7. Venta duplicada de lotes de terrenos.	25
4.8. Nombramiento ilegal de director ejecutivo del FOSOVI en 2026.	27
4.7.1. Presunta responsabilidad del señor Jocsán Godoy en la comisión del delito de usurpación de funciones públicas.	29
4.9. Delegación irregular a empleada del FOSOVI para desempeñar facultades y atribuciones de secretaria general.	30
4.9.1. Presunta responsabilidad de la señora Cinthia Díaz en la comisión del delito de usurpación de funciones públicas.	33
4.10. Contratación irregular de personal	33
4.10.1. Presunta responsabilidad por la comisión del delito de Anticipación, Prolongación y Abandono de Funciones Públicas.	56
V. CONCLUSIONES	57

I. INTRODUCCIÓN

El Fondo Social para la Vivienda (FOSOFI) fue concebido con la necesidad de fortalecer las políticas nacionales de vivienda y brindar apoyo a las familias hondureñas de bajos ingresos. Sin embargo, a través de la presente investigación, el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), por medio de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos (UIASC), devela cómo la realidad administrativa de esta entidad la ha transformado en una verdadera “Tierra de Nadie”: un paraíso de corrupción amparado en la mala gestión, operando sin reglas, sin registros y a merced de corruptos.

Este informe presenta una radiografía del descalabro institucional y las graves irregularidades suscitadas en los procesos de nombramiento de las autoridades del FOSOFI durante los últimos años. Entre los hallazgos más alarmantes, se documenta la usurpación de funciones mediante el autonombramiento ilegítimo en el cargo de director ejecutivo, así como la delegación irregular de la Secretaría General. Estas acciones fueron ejecutadas al margen del ordenamiento jurídico, eludiendo la potestad exclusiva que recae sobre la Presidencia de la República para nombrar al director ejecutivo; junto a los nombramientos irregulares de estos altos mandos, la investigación saca a la luz la contratación y el respaldo administrativo para que personal que no cumplía los requisitos exigidos por la normativa, ejercieran funciones en puestos claves.

La institución ha estado sumergida en una profunda situación de ocultamiento en sus operaciones financieras y negligencia en acciones administrativas, evidenciado por la falta de actualización en los registros contables y la ausencia absoluta de estados financieros desde el primer trimestre del 2020. El objetivo fundamental de este documento es examinar, desde un enfoque jurídico y técnico, la legalidad de estas actuaciones y evaluar su impacto en la transparencia, rendición de cuentas y operatividad del FOSOFI. Asimismo, el informe busca identificar fehacientemente aquellas acciones y omisiones contrarias a la normativa, con el fin de señalar las responsabilidades administrativas, civiles o penales que deriven en la posible comisión de delitos como la usurpación de funciones, abuso de autoridad, y la anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, entre otros; individualizando los posibles responsables.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Analizar los factores estructurales, administrativos y comportamiento de los funcionarios en la gestión del FOSOVÍ, evaluando su impacto en la eficiencia operativa, la rendición de cuentas, la transparencia y en los posibles actos de corrupción dentro de la institución.

2.2. Objetivos específicos

1. Determinar la legalidad de los procesos de nombramiento y del ejercicio de las funciones de las autoridades del FOSOVÍ, verificando si su designación y desempeño se ajustan a la normativa aplicable, señalando las posibles irregularidades encontradas en estos.
2. Examinar el impacto generado por el incumplimiento de las funciones administrativas, legales, técnicas y/o financieras por parte de las autoridades del FOSOVÍ, señalando si estas afectaron o no la operatividad institucional y la ejecución de sus proyectos.
3. Identificar las acciones u omisiones contrarias a la normativa que pudiesen representar responsabilidad administrativa, civil o penal, individualizando a los funcionarios que ejecutaron dichas conductas.

III. ANTECEDENTES

El FOSovi fue creado mediante el Decreto Legislativo No. 167-91, contentivo de la Ley del Fondo Social para la Vivienda. Su creación constituyó una respuesta del Estado hondureño a la necesidad histórica de garantizar el derecho de la población a una vivienda digna, reconocido en la Constitución de la República.

El FOSovi fue concebido como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, de interés público, con patrimonio propio e independencia administrativa, técnica y financiera. Su máxima autoridad era el Consejo Nacional para la Vivienda, órgano integrado por representantes de distintos sectores de la sociedad y responsable de definir las políticas generales del sector habitacional. Por su parte, la dirección ejecutiva constituía el órgano encargado de la administración de los recursos, la suscripción de convenios y contratos y la ejecución de los programas y proyectos destinados, principalmente, a facilitar el acceso a vivienda a las familias de menores ingresos.

En razón de su naturaleza jurídica como órgano desconcentrado de la Presidencia de la República, el FOSovi se encontraba comprendido dentro del ámbito de aplicación de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República correspondientes a cada ejercicio fiscal. En consecuencia, le correspondía observar y cumplir las disposiciones presupuestarias aplicables, particularmente aquellas relacionadas con la aprobación de la estructura organizacional, la creación, modificación o supresión de plazas y la asignación de gastos de representación.

Con el transcurso del tiempo, el crecimiento poblacional, las nuevas dinámicas sociales y las necesidades habitacionales del país exigieron que el Gobierno replanteara la forma en que se administraban las políticas públicas en materia de vivienda. En ese contexto, mediante el Decreto Ejecutivo No. PCM-024-2014, se creó la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, técnica y financiera.

El referido Decreto Ejecutivo PCM-024-2014 estableció que a CONVIVIENDA le correspondía la aplicación de la Ley del Fondo Social para la Vivienda. Asimismo, dispuso que los órganos previstos en la ley del FOSovi serían asumidos por CONVIVIENDA, sustituyendo, para efectos legales, las referencias al

Consejo Nacional para la Vivienda, al director ejecutivo, a las subdirecciones y a los demás órganos administrativos contemplados en dicha normativa.

Esta modificación representó un cambio jurídico fundamental en la organización institucional del sector vivienda, pues CONVIVIENDA debía asumir el manejo de las funciones atribuidas a los órganos directivos del FOSOVI. Sin embargo, este modelo no llegó a materializarse plenamente. En la práctica, ambas instituciones continuaron operando de forma independiente y cada una mantuvo su propia dirección ejecutiva, por lo que CONVIVIENDA no ejerció integralmente las atribuciones que le habían sido conferidas por el Decreto Ejecutivo PCM-024-2014.

La transformación más significativa se produjo con la aprobación del Decreto Legislativo No. 173-2019, contentivo de la Ley Marco de Vivienda y Asentamientos Humanos. Esta legislación rediseñó el marco regulatorio e institucional del sector y creó la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH) como ente rector de la política pública de vivienda, así como el Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA), concebido como una entidad desconcentrada de dicha Secretaría y responsable de la ejecución de los programas habitacionales, especialmente aquellos destinados a vivienda de interés social.

El artículo 43 de la Ley Marco de Vivienda y Asentamientos Humanos facultó al Poder Ejecutivo para determinar las condiciones en que debía liquidarse el FOSOVI y estableció que los bienes y derechos resultantes de ese proceso pasarían al patrimonio de la SEVIAH, específicamente al FONHVIVIENDA.

De igual manera, su artículo 46 derogó expresamente el Decreto Legislativo No. 167-91, contentivo de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, con lo cual se extinguió formalmente el fundamento legal que había dado origen al FOSOVI en 1991.

No obstante, el proceso de liquidación no se ejecutó de manera inmediata. Las emergencias nacionales ocasionadas por la pandemia de COVID-19 y los efectos de las tormentas tropicales Eta e Iota retrasaron la liquidación institucional, generando un vacío jurídico y administrativo respecto de la representación y el funcionamiento interno del FOSOVI.

Ante esta situación, el Congreso Nacional aprobó el Decreto Legislativo No. 82-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de octubre de 2021, mediante el cual se reformaron los artículos 43 y 46 del Decreto Legislativo No. 173-2019, contentivo de la Ley Marco de Vivienda y Asentamientos Humanos. La reforma estableció que, mientras no se ejecutara el proceso de liquidación, el FOSOVİ continuaría ejerciendo sus funciones normales, tanto interna como externamente, hasta concluir la transición hacia la nueva institucionalidad.

El Decreto Legislativo No. 82-2021 también facultó temporalmente a la dirección ejecutiva del FOSOVİ para ejercer su representación legal por delegación especial del presidente de la República, dirigir su funcionamiento, nombrar personal, suscribir contratos de servicios profesionales o técnicos, conservar el patrimonio institucional y administrar sus recursos. Estas facultades tenían una naturaleza transitoria y estaban condicionadas a la conclusión del proceso de liquidación y traslado hacia la nueva estructura institucional.

Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo No. PCM-05-2022, publicado en el diario oficial La Gaceta el 6 de abril de 2022, el Estado hondureño impulsó una reestructuración general de la administración pública, el objetivo de esta, era enfrentar la dispersión administrativa, la duplicidad de funciones y las deficiencias estructurales existentes en diversas instituciones estatales.

En materia de vivienda, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 creó el Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos como ente desconcentrado adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS). Su propósito era aglutinar las instituciones destinadas al sector vivienda, planificar, organizar y dirigir las políticas habitacionales entre otros.

Finalmente, mediante el Decreto Ejecutivo No. PCM-004-2026, se estableció una nueva reorganización de la Administración Pública, orientada a eliminar la duplicidad de competencias, reducir la dispersión administrativa, racionalizar el gasto público y fortalecer la eficiencia institucional.

El artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-004-2026 derogó parcialmente el Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 y suprimió, entre otras dependencias, el Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos. El artículo 5 del mismo cuerpo legal incorporó formalmente dentro de la Administración Pública a la Secretaría de Estado en el Despacho de Vivienda y Asentamientos Humanos, creada originalmente por el artículo 4 de la Ley Marco de Vivienda y Asentamientos Humanos, contenida en el Decreto Legislativo No. 173-2019, dotándola de estructura organizativa, institucional y operativa.

Así mismo ordenó la supresión de la CONVIVIENDA y del Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos, disponiendo que sus bienes, derechos, activos, estructuras presupuestarias, créditos vigentes, saldos disponibles y economías fueran trasladados o incorporados a la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Vivienda y Asentamientos Humanos.

También, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo PCM-004-2026 ordenó ejecutar efectivamente el cierre y la liquidación del FOSOVI, con el único objeto de concluir las operaciones pendientes, cancelar sus obligaciones legales y realizar su cierre definitivo. En consecuencia, la institución debía cesar todas sus funciones y limitar sus actuaciones exclusivamente a aquellas necesarias para ejecutar el proceso de liquidación.

Para garantizar que la liquidación de las instituciones suprimidas se realizara de manera ordenada, legal y transparente, el artículo 21 del Decreto Ejecutivo PCM-004-2026 instruyó y facultó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para integrar una o varias comisiones técnicas liquidadoras. Estas comisiones fueron dotadas de atribuciones para realizar la liquidación del personal contratado o nombrado, tramitar el pago de pasivos y deudas, atender las prestaciones e indemnizaciones laborales y gestionar las obligaciones contraídas con acreedores, proveedores y demás terceros.

El proceso de liquidación no se limita al traslado de recursos, la terminación de relaciones laborales o la cancelación de obligaciones pendientes, sino que ha permitido conocer la situación administrativa, financiera y operativa en la que se encontraba el FOSOVI. Como resultado del trabajo conjunto y de la colaboración mantenida por este Consejo con la Comisión Técnica Liquidadora del FOSOVI, se tuvo acceso directo a los archivos y a determinada documentación interna de la institución.

La documentación analizada refleja una preocupante ausencia de registros contables formales, expedientes incompletos, irregularidades en los procesos de delegación y ejercicio de funciones y deficiencias en los mecanismos de control institucional. Estos elementos evidencian que, durante un período prolongado, el FOSOVI sufrió un grave desorden administrativo, financiero y operativo que alteró el desarrollo normal de sus procesos internos y dificultó el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado, pudiendo servir como un puente para que los funcionarios que dirigían dicha institución, se beneficiaran de este desorden.

Es precisamente la identificación de estas deficiencias estructurales la que fundamenta la necesidad de la presente investigación. Lo expuesto en los apartados siguientes constituye el resultado del análisis técnico, documental y jurídico de las actuaciones y conductas realizadas a lo interno de la institución por parte de los funcionarios, con el propósito de transparentar ante la ciudadanía lo ocurrido en la gestión del FOSOFI, identificar las posibles responsabilidades derivadas de las irregularidades encontradas y sentar un precedente que contribuya a evitar que situaciones similares vuelvan a repetirse dentro de la Administración Pública.

IV. HALLAZGOS DE INVESTIGACIÓN

A continuación, se presentan los hallazgos del proceso de investigación relacionado con las inconsistencias identificadas en la gestión administrativa y financiera del FOSOFI:

4.1. Incumplimiento en la elaboración de estados financieros y actualización de los registros contables.

Este Consejo solicitó a la comisión técnica liquidadora los estados financieros, libros diarios y otra información contable del FOSOFI, para lo cual, dicha comisión respondió con una serie de documentos entre los cuales, se identificó el memorándum CGFP-09-2026 de fecha 29 de mayo de 2026, firmado por el licenciado Edgar Eduardo Velasquez quien funge como Contador General del FOSOFI desde el año 2014, informando lo siguiente:

- Los estados financieros se encuentran elaborados hasta el mes de diciembre del 2019 y los meses de enero a marzo de 2020.
- Las conciliaciones bancarias están elaboradas de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y de enero a junio del 2024.
- Los ingresos registrados en Tegucigalpa y San Pedro sula por concepto de ventas al contado, crédito, refinanciamientos y cobros de valores tardíos, están elaborados de los años 2020, 2021, 2022 y enero a marzo del 2024.
- Las partidas de ajuste por registro de planillas de pago de empleado están elaboradas de los años 2020, 2021, 2022 y 2024.

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ★ ★ ★ ★ ★		FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA
MEMORANDUM CGFP-09-2026		
PARA:	MARIO CELIN SIMON PERLA Director Interino Fosovi Ad Honorem	
DE:	EDGARD EDUARDO VELASQUEZ H. Contador General	
ASUNTO:	LO DESCRITO	
FECHA:	29 de Mayo del 2026	
En atención a sus Instrucciones de la presentación de Informe Financiero según Memorandum N° 002-2026, con fecha 28 de mayo del 2026, sobre las actividades contables elaborada por la Unidad de Contabilidad son las Sigüientes:		
1. Le Informo que la situación Financiera a la fecha es la siguiente se encuentran elaborados los Estados Financieros hasta el mes de Diciembre del año 2019, Enero, Febrero y Marzo del 2020, y el último mes ingresado al Instituto de Acceso a la Información pública es el mes de Noviembre del 2019, a la fecha actual no se encuentra elaborados los Estados Financieros por falta de información no proporcionada por el Departamento de Administración. 2. Las Conciliaciones Bancarias están elaboradas de Enero a Diciembre de los Años 2020, 2021, 2022, 2023 y de Enero a Junio del 2024 las cuentas Bancarias a nombre de FOSovi (FIGOHS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA). 3. Los Ingreso registrados en Tegucigalpa y la Regional de San Pedro Sula por concepto de Ventas al Contado, Crédito, Refinanciamientos y Cobros de Valores Tardíos están elaboradas de los Años 2020, 2021, 2022 y Enero Febrero, Marzo del 2024. 4. Las Partidas de registro de Planillas de pago de Empleados están elaboradas de los Años 2020, 2021, 2022, 2024 (Faltan Varias Planillas de Pago). 5. Los Cheques pagados por FOSovi, no han sido recibidos a esta Unidad de Contabilidad desde el mes de Marzo 2020 a la fecha actual.		

Fuente: Memorandum CGFP-09-2026. Información brindada por la Comisión Técnica Liquidadora.

En el mismo documento, mediante una nota explicativa, el señor Velásquez indicó que no elaboró los estados financieros recientes por dos razones: el sistema utilizado para los registros contables del FOSovi se encontraba inoperante desde hacía varios años, y la ingeniera Nadina Haydee Quiñónez en su condición de exadministradora general de la institución, no le entregó la documentación ni la información financiera necesaria.

NOTA EXPLICATIVA:

Los Estado Financieros que no han sido elaborados es por la razón que el Sistema Contable encuentra Malo desde hace varios años y por falta de Información Contable que la Administradora General Ing. Nadina Haydee Quiñónez no realizo la entrega de la Documentación e Información contable respectivas como ser: Ingreso recibidos de Tegucigalpa y Regional de San Pedro Sula, Cheques Elaborados, Planillas de Sueldo de Empleados, Cuentas por Pagar a esta Unidad de Contabilidad, Por consiguiente Ella fue despedida del cargo y no hizo la entrega de la documentación respectiva para proceder a elabora los Estados Financieros pendientes y las autoridades procedieron a abrir la Oficina de Administración por que la Administradora no hizo entrega de las respectivas llaves para ingresar a su oficina.

Con la poca Información que me brindaron como ser Copias de Cheques Maximines solicitadas al Banco y Documentos incompletos sin soporte Legal alguno, procedí a Elaborar la Informes Contables antes mencionados.

Fuente: Memorándum CGFP-09-2026. Información brindada por la Comisión Técnica Liquidadora.

Las fallas en el sistema informático carecen de sustento legal para justificar la omisión de los registros contables. Considerando el volumen de operaciones y el tamaño de la institución, resultaba plenamente factible llevar la contabilidad y elaborar los estados financieros de forma manual.

Con relación a la falta de información para realizar los cierres contables, el señor Velásquez documentó mediante varios memorándums dirigidos a los ex directores ejecutivos del FOSovi, Juan Ramón Cruz Carbajal y Gilberto Ríos Munguía; que no se había cerrado la contabilidad de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 debido a que durante esos años no tuvo acceso a la documentación necesaria, puesto que el área administrativa no le brindó dicha información, asimismo, solicitó que estos instruyeran a las personas responsables de la administración, remitir toda la documentación soporte física necesaria y así poder realizar los cierres contables y estados financieros respectivos.

El CNA solicitó las políticas, normas, manuales y procedimientos utilizados por el FOSOVI para el manejo de la contabilidad institucional, a lo cual, la comisión técnica liquidadora remitió una constancia firmada por el contador general en la que se establece que **el FOSOVI no cuenta con un manual de procedimientos** y que únicamente tiene con un catálogo de cuentas contables.

Lo anterior revela que la institución durante los últimos años estuvo operando en condiciones que facilitan el manejo irregular de fondos y ocultamiento de información, al no tener registros claros, documentados, completos, actualizados y ordenados de sus transacciones; reflejando un uso de los recursos a discrecionalidad que, aunque sean recursos propios generados por el FOSOVI, pertenecen a una institución del Estado que debe rendir cuentas y ser transparente en toda su administración.

Este Consejo realizó un análisis de los estados de cuentas bancarios del Fondo Social Para La Vivienda, Banco Ficohsa y Banco de Occidente de 2022 a 2025, excluyendo las transferencias entre cuentas, estas recibieron créditos por ingresos que ascienden a L 52,488,182.75 provenientes de depósitos, sus egresos fueron de L 51,818,229.52 de los cuales, L 34,780,163.08 se destinaron a planillas, gastos públicos y otros, **quedando L 16,994,475.44 de egresos para los cuales no existe una trazabilidad en cuanto a registros contables como lo establece la Ley, empañando la transparencia y rendición de cuentas.**

4.1.1. Presunta comisión por omisión del delito de abuso de autoridad por falta de elaboración de estados financieros, actualización de registros contables y falta de documentación soporte.

El CNA concluye que existen indicios racionales para considerar la presunta responsabilidad penal de los señores Juan Ramón Cruz y Gilberto Ríos Munguía, ambos exdirectores ejecutivos del FOSOVI, las señoras Nadina Haydee Quiñónez y Ana Carolina Rodríguez Bermúdez, quienes se desempeñaron como administradoras del FOSOVI por haber *omitido actos propios de las funciones que desempeñaron*, ya que omitieron llevar a cabo las funciones específicas de su cargo, establecidas en el Manual de Puestos y Organización del Fondo Social para la Vivienda y la Ley del Fondo Social para la Vivienda, mismas que a continuación se describen:

1. Los exdirectores ejecutivos omitieron cumplir con la función de: *Dirigir el funcionamiento de FOSOVI* y ejecutar las decisiones del Consejo; Gestionar, negociar y contratar, previa aprobación del Consejo, toda la cooperación técnica y financiera requerida de conformidad con la Ley;

Velar por la conservación y el crecimiento del patrimonio de FOSOVl; y Administrar los recursos financieros, técnicos y humanos del FOSOVl.

2. Las exadministradoras al ser responsables de la organización y dirección del departamento de administración y finanzas omitieron su función de brindar la documentación necesaria al contador para el desempeño eficiente de su función en la elaboración de los estados financieros al tenor de lo que establece el manual de puestos de la institución.

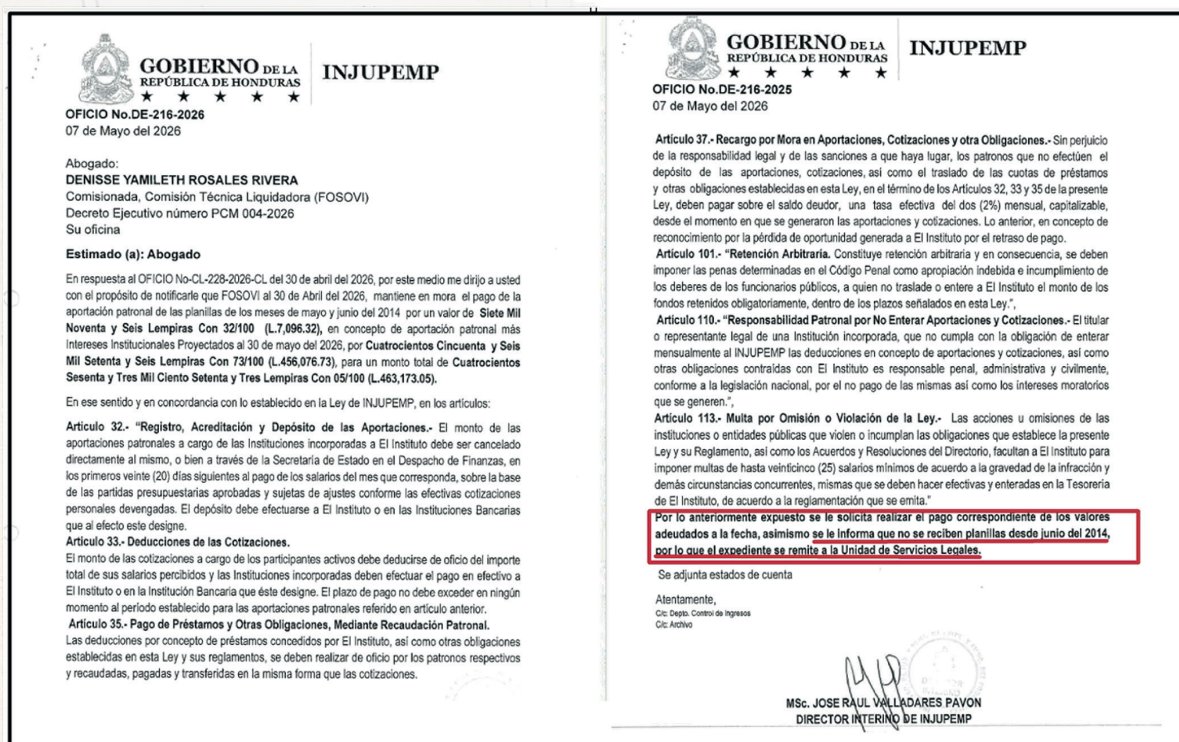
4.2. Irregularidades en el manejo de aportaciones al Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

Según el Oficio No. DE-216-2026 del 7 de mayo del 2026 remitido por el INJUPEMP a la comisión técnica liquidadora, el FOSOVl no remite planillas desde el año 2014, sin embargo, este Consejo constató en la revisión de las planillas de sueldos y salarios correspondiente a los años 2020 al 2026, que si se han realizado retenciones a los empleados de dicha institución por aportaciones al INJUPEMP, mismas que en su totalidad suman por L 2,120,970.60, para lo cual, es de suma importancia señalar que no existe evidencia que dichos montos hayan sido pagados al INJUPEMP.

AÑO	APORTACIÓN RETENIDA
2020	L 307,327.76
2021	L 408,184.24
2022	L 256,645.04
2023	L 351,550.46
2024	L 304,727.47
2025	L 386,650.14
TOTAL	L 2,120,970.60

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora del FOSOVl.

Además, a través del mismo oficio el INJUPEMP informa que el FOSOVI mantiene mora de aportación patronal de mayo y junio de 2014, mismas que con intereses a la fecha asciende a L 463,173.05.



Fuente: Oficio No. DE-2016-2025. Información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora del FOSOVI.

4.2.1. Presunta comisión del delito de fraude a la seguridad social o al sistema de pensiones (INJUPEMP).

El FOSOVI se encuentra sujeto a la Ley del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados y funcionarios públicos del poder ejecutivo (INJUPEMP) que tiene por objeto, la captación, administración e inversión de sus recursos económicos, la prestación de los beneficios establecidos en la ley.

En el artículo 33 de la Ley del INJUPEMP establece que el monto de las aportaciones patronales a cargo de las instituciones incorporadas al instituto debe ser cancelado directamente al mismo, en los primeros veinte (20) días siguientes al pago de los salarios del mes que corresponda, sobre la base de las partidas presupuestarias aprobadas y sujetas de ajustes conforme las efectivas cotizaciones personales devengadas.

Es relevante señalar que según la Ley del INJUPEMP el monto de las cotizaciones a cargo de los participantes activos debe deducirse de oficio del importe total de sus salarios percibidos y las instituciones incorporadas deben efectuar el pago en efectivo al instituto o en la institución bancaria que este designe.

Como se pudo apreciar, en las planillas de sueldos y salarios en el periodo 2020-2026 se han realizado deducciones a los empleados en concepto de aportaciones al INJUPEMP que en su totalidad ascienden a L 2,120,970.60 de los que no existe evidencia que hayan sido enterados a dicha institución.

Este hecho por sí mismo genera la responsabilidad de los señores Juan Ramón Cruz y Gilberto Ríos Munguía ex titulares del FOSOFI, las señoras Nadina Haydee Quiñónez quien se desempeñó como administradora general del FOSOFI, la señora Ana Carolina Rodríguez Bermúdez en su condición de administradora por delegación, los señores Aurelio Lagos, Denis Mauricio Oliva Zúniga, Jaffeth Julian Posadas Solis y Claudia Soribel Ramos Martínez quienes desempeñaron funciones propias al cargo de jefes o encargados de recursos humanos, por incumplir con la obligación de enviar planillas y enterar mensualmente al INJUPEMP, las deducciones en concepto de aportaciones y cotizaciones por ende, su omisión de realizar dichos pagos pudo haber provocado una defraudación al sistema de pensiones del Instituto de Jubilaciones y Pensiones.

4.3. Deuda con el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

Según Oficio No.039-SGR-IHSS-2026, remitido por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a la Comisión técnica liquidadora del FOSOFI, existen 352 facturas de cotizaciones sin evidencia de pago por parte del Fondo Social Para La Vivienda de los años 1999 al 2026, mismas que ascienden a L 1,086,807.22 a lo que se le debe sumar multas que equivalen a L 1,160,279.77 para un total de L 2,247,086.99 adeudado a IHSS.

Del monto total, L 1,553,286.00 corresponden a la administración del señor Juan Ramón Cruz y L 516,791.17 a la administración del señor Gilberto Ríos Munguía.

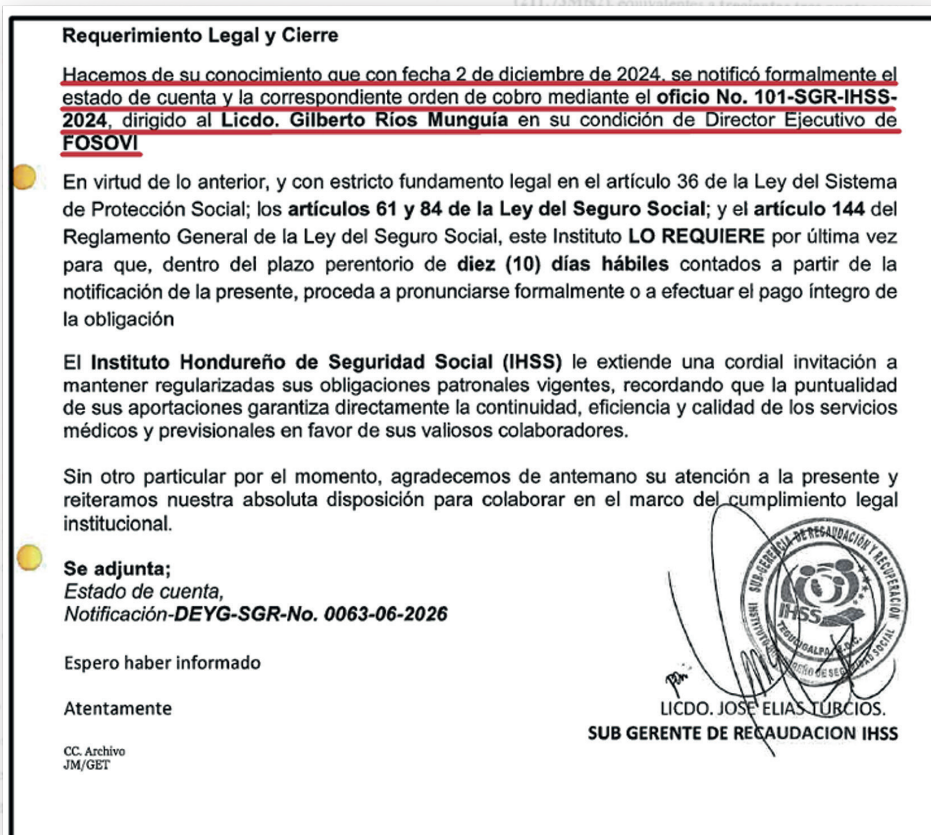
		GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS				IHSS INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL		
Numero patronal	año	mes	trab	cargo	fvence	recibo	descrip	Observación
201197400241	2024	Septiembre	2	L3,295.66	24/10/2024	9293586	Cotizaciones	sin evidencia de pago
101196100113	2024	Octubre		L12,597.91	22/11/2024	40365455	Multas	sin evidencia de pago
101196100113	2024	Octubre	19	L17,308.43	22/11/2024	9311186	Cotizaciones	sin evidencia de pago
101196100118	2024	Octubre		L12,597.91	22/11/2024	40365456	Multas	sin evidencia de pago
101196100118	2024	Octubre	2	L3,295.66	22/11/2024	9311187	Cotizaciones	sin evidencia de pago
10119610011A	2024	Octubre	1	L759.08	22/11/2024	9311188	Cotizaciones	sin evidencia de pago
10119610011A	2024	Octubre		L12,597.91	22/11/2024	40365457	Multas	sin evidencia de pago
201197400241	2024	Octubre		L12,597.91	22/11/2024	40370662	Multas	sin evidencia de pago
201197400241	2024	Octubre	2	L3,295.66	22/11/2024	9322686	Cotizaciones	sin evidencia de pago
101196100113	2024	Noviembre		L12,597.91	10/1/2024	40373303	Multas	sin evidencia de pago
101196100113	2024	Noviembre	19	L17,308.43	17/1/2025	9346965	Cotizaciones	sin evidencia de pago
101196100118	2024	Noviembre		L12,597.91	10/1/2024	40373304	Multas	sin evidencia de pago
101196100118	2024	Noviembre	2	L3,295.66	17/1/2025	9346966	Cotizaciones	sin evidencia de pago
10119610011A	2024	Noviembre	1	L759.08	17/1/2025	9346967	Cotizaciones	sin evidencia de pago
10119610011A	2024	Noviembre		L12,597.91	10/1/2024	40373306	Multas	sin evidencia de pago
201197400241	2024	Noviembre		L12,597.91	10/1/2024	40374546	Multas	sin evidencia de pago
201197400241	2024	Noviembre	2	L3,295.66	17/1/2025	9358492	Cotizaciones	sin evidencia de pago
101196100113	2024	Diciembre	19	L17,308.43	10/2/2025	9380359	Cotizaciones	sin evidencia de pago
101196100113	2024	Diciembre		L12,597.91	10/2/2025	40384506	Multas	sin evidencia de pago
101196100118	2024	Diciembre	2	L3,295.66	10/2/2025	9380360	Cotizaciones	sin evidencia de pago
101196100118	2024	Diciembre		L12,597.91	10/2/2025	40384507	Multas	sin evidencia de pago
10119610011A	2024	Diciembre		L12,597.91	10/2/2025	40384508	Multas	sin evidencia de pago
10119610011A	2024	Diciembre	1	L759.08	10/2/2025	9380361	Cotizaciones	sin evidencia de pago
201197400241	2024	Diciembre	2	L3,295.66	10/2/2025	9391866	Cotizaciones	sin evidencia de pago
201197400241	2024	Diciembre		L12,597.91	10/2/2025	40385280	Multas	sin evidencia de pago
101196100113	2025	Enero		L12,702.72	28/2/2025	40396902	Multas	sin evidencia de pago
101196100113	2025	Enero	19	L18,545.33	28/2/2025	9415681	Cotizaciones	sin evidencia de pago
10119610011A	2025	Enero		L12,702.72	28/2/2025	40396903	Multas	sin evidencia de pago
10119610011A	2025	Enero	1	L797.52	28/2/2025	9415683	Cotizaciones	sin evidencia de pago
101196100113	2026	Enero	26	L25,377.82	20/2/2026	9835558	Cotizaciones	sin evidencia de pago
101196100118	2026	Enero	2	L3,499.56	20/2/2026	9835559	Cotizaciones	sin evidencia de pago
10119610011A	2026	Enero	1	L797.52	20/2/2026	9835560	Cotizaciones	sin evidencia de pago
101197400241	2026	Enero	2	L3,499.56	20/2/2026	9846369	Cotizaciones	sin evidencia de pago
101196100113	2026	Abril	26	L25,377.82	25/5/2026	9940897	Cotizaciones	sin evidencia de pago
101196100118	2026	Abril	2	L3,499.56	25/5/2026	9940898	Cotizaciones	sin evidencia de pago
10119610011A	2026	Abril	1	L797.52	25/5/2026	9940899	Cotizaciones	sin evidencia de pago
201197400241	2026	Abril	2	L3,499.56	25/5/2026	9951707	Cotizaciones	sin evidencia de pago
101196100113	2026	Mayo	26	L25,377.82	22/6/2026	9977246	Cotizaciones	sin evidencia de pago
101196100118	2026	Mayo	2	L3,499.56	22/6/2026	9977247	Cotizaciones	sin evidencia de pago
10119610011A	2026	Mayo	1	L797.52	22/6/2026	9977248	Cotizaciones	sin evidencia de pago
201197400241	2026	Mayo	2	L3,499.56	22/6/2026	9988125	Cotizaciones	sin evidencia de pago
Total				L2,247,086.99				

(Nota institucional: Los registros posteriores correspondientes a los años 1999 al 2026, detallados en las páginas del reporte original, se adjuntan de manera íntegra en los folios impresos anexos a este oficio).

A= Activo Cuenta patronal que genera facturación P= pasivo ha cesado sus actividades y ha sido notificada como inactiva

Fuente: Oficio No. No.039-SGR-IHSS-2026. Información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora del FOSOVI.

Cabe mencionar que dicha situación ya había sido informada al exdirector de FOSOFI el Señor Giberto Ríos Munguía en el Oficio No. oficio No.101-SGR-IHSS- 2024:



Fuente: Oficio No. No.039-SGR-IHSS-2026. Información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora del FOSOFI.

4.3.1. Presunta comisión del delito de fraude a la seguridad social o al sistema de pensiones (IHSS).

El FOSOFI se encuentra sujeta a la Ley del Instituto Hondureño del Seguro Social (IHSS) que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de medios de subsistencia y servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.

En ese sentido, según el artículo 61 de la Ley del IHSS establece que las cotizaciones de los trabajadores y empleadores como tales y el Estado retenidos por los empleadores y no pagadas al IHSS en los plazos señalados dará lugar al instituto de imponer recargos por mora e iniciar acciones legales que legalmente correspondan.

Este hecho por sí mismo genera la responsabilidad de los señores Juan Ramón Cruz extitular y Gilberto Ríos Munguía, ex titulares del FOSOVI, las señoras Naldina Haydee Quiñónez quien se desempeñó como Administradora General del FOSOVI, la señora Ana Carolina Rodríguez Bermúdez en su condición de administradora por delegación, los señores Aurelio Lagos, Denis Mauricio Oliva Zúniga, Jaffeth Julian Posadas Solis y Claudia Soribel Ramos Martínez quienes desempeñaron funciones propias al cargo de jefes o encargados de recursos humanos por no haber cumplido con su obligación de enterar mensualmente al IHSS las deducciones en concepto de cotizaciones por ende, su omisión de realizar los pagos pudo haber provocado una defraudación al sistema de seguridad social.

44. Omisión en el cálculo y retención de impuesto sobre la renta a funcionarios del FOSOVI.

Mediante la revisión documental de las planillas salariales a las que este Consejo tuvo acceso y que corresponden a los períodos comprendidos entre 2020 al 2025, se determinó que el FOSOVI no efectuó la retención del impuesto sobre la renta (ISR) a los empleados que estaban sujetos a esta retención, desde marzo del 2020. Esta omisión benefició de manera directa a los funcionarios en cargos directivos y jefaturas que son los de mayor salario.

Es una función propia del jefe o encargado de recursos humanos la elaboración de las planillas de sueldos y salarios, asimismo, de acuerdo con sus atribuciones, correspondía a la jefatura administrativa revisar quincenalmente dichas planillas para certificar la exactitud de los cálculos. Por consiguiente, se evidencia una clara omisión de responsabilidades por parte de los funcionarios que ocuparon este cargo durante el período analizado.

A continuación, se presenta el memorándum D.R.H. No. 010-2024, emitido por el señor Dennis Mauricio Oliva, quien se desempeñó como jefe de recursos humanos del FOSOVI durante el período de tiempo comprendido entre 2022 y 2025:

FOSOFI
Fondo Social para la Vivienda

MEMORÁNDUM D.R.H. No. 010-2024

PARA: GILBERTO RIOS MUNGIA
DIRECTOR EJECUTIVO

DE: LIC. DENIS MAURICIO OLIVA NUÑEZ
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO: LO DESCRITO

FECHA: 06-09-2024

Considerando que según MEMORÁNDUM D.R.H. No. 22-2022 de fecha 20 de mayo del año 2022 (se adjunta copia) que a posteriori puedo ser objeto de reclamos y reparos por la responsabilidad que se delega al cargo que actualmente desempeño por no realizar las deducciones que por ley corresponde, como es el caso del impuesto sobre la renta, embargos etc. a los colaboradores de esta institución.

Considerando que según información proporcionada por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo mediante oficio No. 0165-2022-DE en respuesta al Oficio 018-2022 en el cual se solicitó los estados de cuenta de cada uno de los colaboradores y consolidado por mes y año en el cual se refleje los saldos pendiente de pagar el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo respondió que el Fondo Social Para la Vivienda (FOSOFI) dejó de remitir las planillas desde el mes de junio del año 2014, manteniendo un saldo al 30 de mayo del año 2022 de (7,096.32) los cual genero intereses moratorios institucionales de 172,025 a mayo del año 2022. (se adjunta copia)

Considerando que según estado de cuenta solicitado al Instituto Nacional de Formación Profesional refleja que la última fecha de pago se realizó en el mes de septiembre del año 2008, (se adjunta copia de estado de cuenta)

Considerando que de forma verbal se me instruyó por parte del Directo ejecutivo el Sr. Juan Ramón Cruz Carbajal que a partir de la planilla que corresponde del 17 al 30 de mayo del año 2022 se realice la deducción del el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo mediante del 8% al 9%. Siendo de su conocimiento que las deducciones correspondientes según correo electrónico por

FOSOFI
Fondo Social para la Vivienda

FOLIO No. 042

Considerando que en la actualidad y durante mi tiempo el cargo que inicia del 01 de febrero del año 2022 las únicas deducciones que se realizan son las del seguro social (IHSS) y la del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEM). Por tanto, solicito se me instruya por escrito cualquier modificación.

Sin ningún otro particular

Atentamente,


Lic. Denis Mauricio Oliva
Jefe De Recursos Humanos
Fondo Social Para La vivienda

Cc/ Archivo
Cc/ Dirección Ejecutiva

Fuente: Memorándum D.R.H. No. 010-2024. Información proporcionada por la Comisión Liquidadora del FOSOFI.

En dicho documento, el señor Oliva informa expresamente que las únicas deducciones salariales aplicadas a los empleados del FOSOFI, correspondían a las aportaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEM). Este oficio constituye una prueba fehaciente de que el jefe de recursos humanos tenía pleno conocimiento de la falta de cálculo y retención en concepto de impuesto sobre la renta (ISR); sin embargo, no ejecutó ninguna acción administrativa tendiente a subsanar o corregir dicha irregularidad.

44.1. Presunta responsabilidad por la comisión por omisión del delito de abuso de autoridad en la falta del deber de calcular y retener del impuesto sobre la renta.

Como se mencionó en el desarrollo de este hallazgo, el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta define claramente como agentes de retención al

Estado (Gobierno Central), a las Municipalidades y a las Instituciones Autónomas y Semiautónomas, por tanto, es una obligación ineludible de toda entidad pública retener dicho impuesto sobre los salarios, los honorarios profesionales y los pagos a proveedores.

En ese sentido, existen indicios racionales para considerar la presunta responsabilidad de los señores Juan Ramón Cruz y Gilberto Ríos Munguía extitulares del FOSovi, las señoras Nadina Haydee Quiñónez quien se desempeñó como Administradora General del FOSovi, la señora Ana Carolina Rodríguez Bermúdez en su condición de administradora por delegación, los señores Aurelio Lagos, Denis Mauricio Oliva Zúniga, Kimberly Michelle Moncada, Jaffeth Julian Posadas Solis y Claudia Soribel Ramos Martínez, quienes desempeñaron funciones propias al cargo de jefes o encargados de recursos humanos por haber omitido su función de realizar el cálculo y la retención del impuesto sobre la renta de los salarios de los empleados en los casos que procediera.

4.5. Pagos indebidos de gastos de representación.

Entre los años 2015 al 2023, la señora Lícida Xiomara Zelaya Lobo, quien fungió como subdirectora y como directora ejecutiva por Ley del mes de septiembre de 2016 a julio de 2017 en el FOSovi, recibió diversos cheques en concepto de gastos de representación por un valor de L 20,000.00 cada cheque.

De acuerdo con las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, correspondientes a los años 2015 al 2019, los gastos de representación asignados a los órganos desconcentrados, tales como el FOSovi, correspondían exclusivamente a sus titulares, es decir, a su máxima autoridad el director ejecutivo, fijándose un monto de quince mil lempiras exactos (L 15,000.00).

Por su parte, las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República correspondientes a los años 2020 al 2023, sí contemplaban la asignación de gastos de representación para los cargos de subdirector o subgerente en las instituciones descentralizadas y órganos desconcentrados. Este beneficio se fijó en un monto mensual de diez mil lempiras exactos (L 10,000.00), condicionado a que dichos funcionarios devengaran un salario mensual igual o inferior al de los subsecretarios de Estado.

Tomando en consideración lo anterior, se determinó que la señora Lícida Xiomara Zelaya Lobo, en su condición de subdirectora ejecutiva del FOSovi, percibió indebidamente fondos por concepto de gastos de representación. Esto se debe a que las disposiciones presupuestarias de los años 2015 a 2019 no autorizaban el pago de dichos gastos a los subdirectores de entidades desconcentradas y en el período de septiembre de 2016 a julio de 2017 en el que ella ostentó el cargo de directora ejecutiva por Ley, percibió fondos en un monto superior al legalmente establecido; asimismo, durante el período 2020-2023, recibió fondos por este mismo concepto en una cantidad superior a la que le correspondía como subdirectora de la institución de acuerdo a ley.

A continuación, se muestra el detalle de los montos que la exsubdirectora el FOSovi recibió a través de la emisión de 101 cheques en concepto de gastos de representación durante el período 2015-2023 que en su conjunto ascienden a L 1,440,000.00:

AÑO	CANTIDAD DE CHEQUES	MONTO PAGADO	APROBADO SEGÚN DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS	DIFERENCIA
2015	11	L 220,000.00	L 0.00	L 220,000.00
2016	10	L 200,000.00	L 60,000.00	L 140,000.00
2017	13	L 260,000.00	L 90,000.00	L 170,000.00
2018	12	L 240,000.00	L 0.00	L 240,000.00
2019	12	L 240,000.00	L 0.00	L 240,000.00
2020	9	L 180,000.00	L 90,000.00	L 90,000.00
2021	11	L 220,000.00	L 110,000.00	L 110,000.00
2022	12	L 240,000.00	L 120,000.00	L 120,000.00
2023	11	L 220,000.00	L 110,000.00	L 110,000.00
TOTAL	101	L 2,020,000.00	L 580,000.00	L 1,440,000.00

Fuente: Información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora del FOSovi e información publicada en el portal de transparencia del FOSovi.

Aunado a lo anterior, el señor Juan Ramón Cruz Carbajal, quien fungió como director ejecutivo desde el 2017 hasta 2024, percibió fondos en concepto de gastos de representación por un monto de L 20,000.00 mensuales, sin embargo, como se mencionó anteriormente, las disposiciones presupuestarias vigentes en el período que el ostentó dicho cargo, autorizaban estos gastos por un valor de L 15,000,00 mensuales.

De esa manera, el señor Juan Ramón Cruz, durante el período 2017-2020, se benefició con la emisión de 28 cheques en concepto de gastos de representación por un monto de L 140,000.00 superior al que legalmente la ley le autorizaba. A continuación, se muestra el detalle:

AÑO	CANTIDAD DE CHEQUES	MONTO PAGADO	APROBADO SEGÚN DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS	DIFERENCIA
2017	4	L 80,000.00	L 60,000.00	L 20,000.00
2018	12	L 240,000.00	L 180,000.00	L 60,000.00
2019	11	L 220,000.00	L 165,000.00	L 55,000.00
2020	1	L 20,000.00	L 15,000.00	L 5,000.00
TOTAL	28	L 560,000.00	L 420,000.00	L 140,000.00

Fuente: Portal de Transparencia del Fondo Social para la Vivienda.

4.5.1. Presunta responsabilidad del señor Juan Ramón Cruz Carbajal y la señora Lícida Xiomara Zelaya Lobo en la comisión del delito de malversación por apropiación.

A la luz de los hallazgos identificados por esta instancia de sociedad civil se concluye que, los dos exfuncionarios del FOSOFI indebidamente se apropiaron de fondos de la institución en concepto de gastos de representación cuya tenencia les fue otorgada con ocasión de sus funciones.

En el caso de la señora Lícida Zelaya, se ha evidenciado que, entre 2015 y 2019 los gastos de representación no estaban autorizados para los subdirectores de las instituciones desconcentradas, y a pesar de ello, la señora Zelaya en su condición de subdirectora del FOSOFI se apropió de fondos bajo este concepto, además de haber percibido sumas de L 20,000.00 mensuales cuando la aprobación de estos gastos entre 2020 y 2023 autorizaba un monto de L 10,000.00. En total, la señora Zelaya se apropió indebidamente de L 1,440,000.00.

En el caso del señor Juan Cruz, en su condición de director ejecutivo del FOSOFI, se apropió de fondos de la institución por un monto de L 140,000.00 superior al que legalmente debía percibir entre 2017 y 2020.

4.6. Anticipos de salarios sin reintegro.

Se identificaron 11 cheques a nombre Nadina Haidee Quiñónez Zelaya otorgados por anticipos de salarios durante los años 2022 y 2023 que ascienden a L 155,679.97, de los cuales no se tiene evidencia de su reintegro.

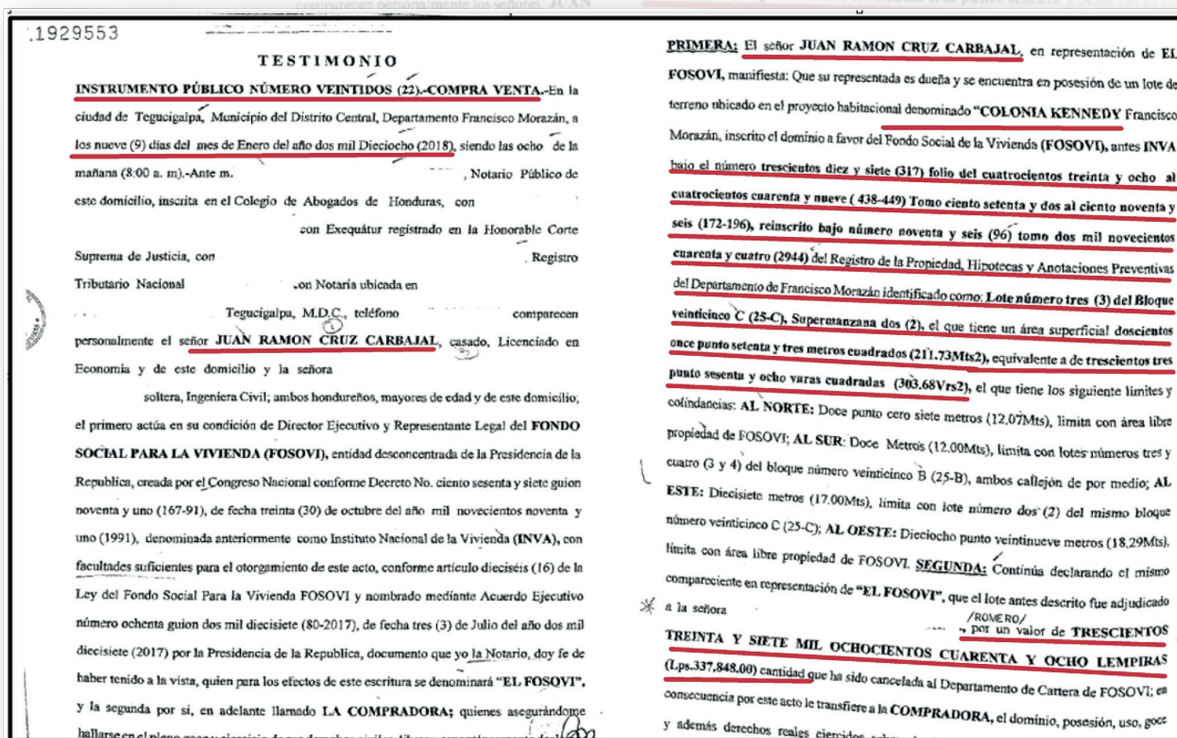
FECHA	CHEQUE/BANCO	DESCRIPCIÓN	MONTO
22/01/2022	CH # 76600278 (Occ)	Pago Anticipo a sueldo	L 25,000.00
01/02/2022	CH # 11183 (Ficohsa)	Pago Anticipo a sueldo	L 7,229.33
12/02/2022	CH # 76600281 (Occ)	Pago Anticipo a sueldo	L 22,110.74
01/06/2022	CH # 11342 (Ficohsa)	Pago Anticipo a sueldo	L 2,118.42
11/07/2022	CH # 11369 (Ficohsa)	Pago Anticipo a sueldo	L 20,000.00
15/07/2022	CH # 76600300 (Occ)	Pago Anticipo a sueldo	L 22,110.74
07/12/2022	CH # 11574 (Ficohsa)	Pago Anticipo a sueldo	L 22,110.74
11/03/2023	CH # 76600360 (Occ)	Pago Anticipo a sueldo	L 20,000.00
05/05/2023	CH # 11735 (Ficohsa)	Pago Anticipo a sueldo	L 15,000.00
TOTAL			L 155,679.97

Fuente: Información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora del FOSOFI e información publicada en el portal de transparencia del FOSOFI.

4.7. Venta duplicada de un lote de terreno.

Se identificó que el FOSOFI habría adjudicado y vendido en dos ocasiones el mismo inmueble a personas distintas, provocando una interrupción en el tracto sucesivo del inmueble y una posible afectación patrimonial y jurídica a terceros adquirentes, dicho terreno se ubica en el Lote No. 3, Bloque 25-C, Supermanzana No. 2, Colonia Kennedy, Tegucigalpa, Francisco Morazán.

La primera venta fue realizada mediante Escritura Pública No. 22 de fecha 9 de enero de 2018, inscrita bajo el Asiento No. 55, Tomo 5492 del Registro de la Propiedad, el 19 de marzo de 2018, por un valor de L 337,848.00, vinculada al expediente administrativo No. 368-2017. En dicha operación compareció el señor Juan Ramón Cruz Carbajal, actuando en su condición de director ejecutivo y representante legal del FOSOV.



Fuente: Tracto sucesivo sobre ventas adjudicadas por FOSOVÍ en la colonia Kennedy bloques 25-b y 25-c supermanzana 2, facilitado por la Comisión técnica liquidadora.

Posteriormente, sin que conste en el tracto registral la cancelación, rescisión, nulidad, reversión o cualquier otro acto que dejara sin efecto la primera adjudicación, el FOSovi volvió a vender el mismo inmueble mediante Escritura Pública No. 393 de fecha 1 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de junio de 2023 bajo el Asiento No. 29, Tomo 5572, Matrícula 2167812, por un valor de L 303,680.00, relacionada con el expediente administrativo No. 206-2020. Esta segunda venta fue igualmente otorgada por el FOSovi, representado por el señor Juan Ramón Cruz Carbajal.

N.º 0637246

TESTIMONIO

INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (393).

COMPRA VENTA. En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el día uno (01) del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.). Ante mí, Notario Público de este domicilio, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, con número [redacted], con Exequatur registrado en la Honorable Corte Suprema de [redacted] Registro Tributario Nacional, con sede notarial ubicada, en [redacted] número [redacted] Tegucigalpa, M.D.C., teléfono [redacted], comparecen personalmente los señores: **JUAN RAMON CRUZ CARBAJAL**, Licenciado en Economía y Abogado, ambos hondureños, mayores de edad, casados y de este domicilio; el primero actúa en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSovi)**, entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada por el Congreso Nacional conforme Decreto No. ciento sesenta y siete guion noventa y uno (167-91), de fecha treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), denominada anteriormente como Instituto Nacional de la Vivienda (INVA), con facultades suficientes para el otorgamiento de este acto, conforme artículo dieciséis (16) de la Ley del Fondo Social Para la Vivienda FOSovi y nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número ochenta guion dos mil diecisiete (80-2017), de fecha tres (3) de Julio del año dos mil diecisiete (2017) por la Presidencia de la República, documento que yo la Notario, doy fe de haber tenido a la vista, quier para los efectos de este escritura se denominará **"EL FOSovi"**, el segundo comparece por sí, el adelante llamado **EL COMPRADOR**; quienes asegurándose hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declaran: PRIMERA: El señor **JUAN RAMON CRUZ CARBAJAL**, en representación del **FOSovi**, manifiesta: Que su representada es dueño y se encuentra en posesión de un lote de terreno ubicado en el proyecto habitacional denominado **"COLONIA KENNEDY"**, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, inscrito el dominio a favor del Fondo Social de la Vivienda (FOSovi), antes **INVA**, inscrito bajo el número **trescientos diecisiete (317) Tomo ciento setenta y dos (172), reinscrito bajo número noventa y seis (96) Tomo dos mil novecientos cuarenta y cuatro (2944)**, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán, identificado como: **Lote Número tres (3), Bloque 25-C, Supermanzana número dos (2).** Esta lote tiene un área superficial de **doscientos once punto setenta y tres metros cuadrados (211.73Mts2)**, equivalentes a **trecientas tres punto sesenta y ocho varas cuadradas (303.68Vrs2)**. Este lote No es área verde, ni equipamiento social ni atraviesa por ella servidumbre alguna y tiene los siguientes límites y colindancias: **AL NORTE:** Doce punto cero siete metros (12.07Mts) limita con área libre propiedad de FOSovi; **AL SUR:** Doce metros (12.00Mts) limita con lotes Números 3 y 4, del bloque No. 25-B, Ambos callejón de por medio; **AL ESTE:** Diecisiete metros (17.00Mts), limita con lote No. 2 del mismo bloque No. 25-C; y **AL OESTE:** Dieciocho punto veintinueve (18.29Mts) limita con área libre propiedad de FOSovi; SEGUNDA: Continúa declarando el mismo compareciente en representación de **EL FOSovi**, que el lote antes descrito fue adjudicado al señor [redacted] por el valor de **TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS (Lps.303,680.00)**, cantidad cancelada según orden de banco No. 005177; en consecuencia por este acto le transfiere al **COMPRADOR**, el dominio, posesión, uso, goce y además derechos reales ejercidos sobre el lote aquí descrito, libre de gravamen y obligándose al saneamiento para el caso de evicción.- TERCERA: Continúa declarando el Licenciado **JUAN RAMON CRUZ CARBAJAL**, en representación del **FOSovi**, que ni en este contrato de traspaso de dominio, ni en el precio del lote aquí descrito, [redacted]

Fuente: Tracto sucesivo sobre ventas adjudicadas por FOSovi en la colonia Kennedy bloques 25-b y 25-c supermanzana 2, facilitado por la Comisión técnica liquidadora.

La duplicidad se evidencia porque ambas escrituras recaen sobre el mismo lote, con idéntica ubicación, área superficial de 211.73 metros cuadrados, equivalentes a 303.68 varas cuadradas, y las mismas colindancias. Además, las notas marginales del asiento matriz, identifican expresamente la existencia de una "venta duplicada", vinculando los expedientes administrativos 368-2017 y 162-2020.

Esta situación revela deficiencias graves en los controles internos del FOSOVI, especialmente en la verificación previa de disponibilidad jurídica del inmueble, revisión del tracto sucesivo, control de expedientes administrativos, emisión de dictámenes técnicos y legales, certificación de resoluciones y autorización para formalizar escrituras públicas. En consecuencia, la actuación institucional permitió que un bien que ya habría salido del patrimonio del FOSOVI en el año 2018 fuera nuevamente adjudicado y vendido en el año 2020. Así como este caso, es posible que existan otros similares, que, debido a las negligencias u omisiones intencionales, pongan en riesgo al Estado de Honduras con relación a futuras demandas y sin poder rastrear la aplicación de los fondos percibidos por dichas ventas.

4.8. Nombramiento ilegal de director ejecutivo del FOSOVI en 2026.

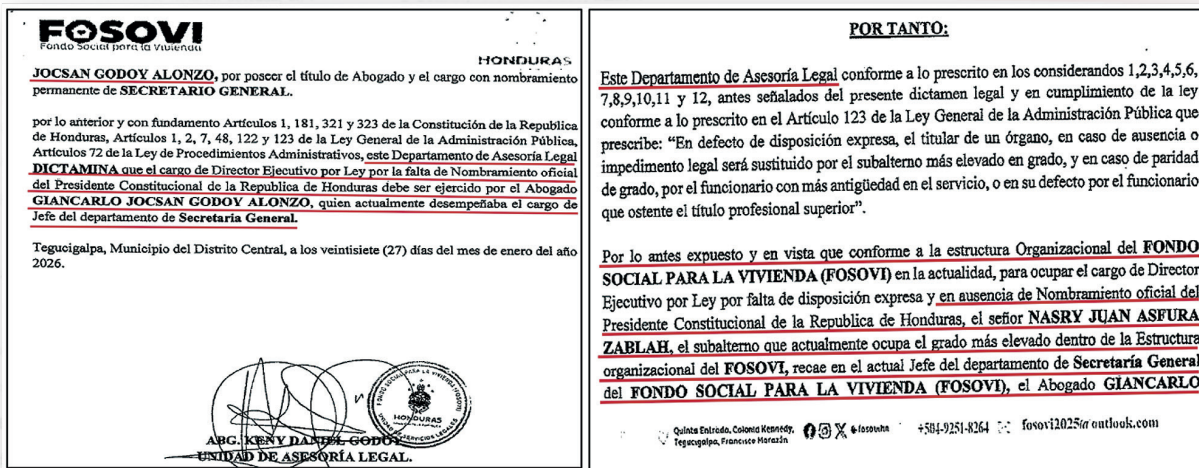
Este Consejo constató que, el 27 de enero de 2026 se emitió la Resolución SG-060-2026, mediante la cual se designó al abogado Giancarlo Jocsán Alonzo Godoy, como director ejecutivo por ley. Resulta pertinente señalar que dicha resolución fue firmada por el propio abogado Alonzo Godoy ostentando ese mismo cargo. En la práctica, esto evidencia que el funcionario se autodesignó como director ejecutivo del FOSOVI, a pesar de que en la realidad él estaba desempeñándose en el puesto de secretario general de dicha institución desde el 06 de diciembre de 2025 según contrato laboral.

RESUELVE: PRIMERO: Que conforme a la estructura Organizacional del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOVI) en la actualidad, para ocupar el cargo de Director Ejecutivo por Ley por falta de disposición expresa y en ausencia de Nombramiento oficial del Presidente Constitucional de la República de Honduras, el señor NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, el subalterno que actualmente ocupa el grado más elevado dentro de la Estructura organizacional del FOSOVI, recae en el actual Jefe del departamento de Secretaría General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOVI), el Abogado GIANCARLO JOCSAN GODOY ALONZO, por poseer el título de Abogado y el cargo con nombramiento permanente de SECRETARIO GENERAL. SEGUNDO: Esta Secretaría General del FOSOVI, instruye que el cargo de Director Ejecutivo por Ley por la falta de Nombramiento oficial del Presidente Constitucional de la República de Honduras debe ser ejercido por el Abogado GIANCARLO JOCSAN GODOY ALONZO, quien actualmente desempeñaba el cargo de Jefe del departamento de Secretaría General.	FOSOVI Fondo Social para la Vivienda TERCERO: Para que surta los efectos legales correspondiente que la presente Resolución, sea certificada por la Secretaría General del FOSOVI y se le Notifique la correspondiente a los interesados. NOTIFIQUESE. <i>[Firma manuscrita]</i> ABOG. GIANCARLO JOCSAN GODOY ALONZO DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY <i>[Firma manuscrita]</i> ABOG. CINTHIA MIREYA DIAZ BARRAHONA SECRETARIA GENERAL POR DELEGACION
---	--

Fuente: Resolución SG-060-2026. Información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora de FOSOVI.

Este “autonombramiento”, se fundamenta en el dictamen jurídico 035-2026 realizado el mismo 27 de enero de 2026, por el abogado Keny Daniel Godoy, de la unidad de asesoría legal, mediante el cual se dictaminó que el señor Giancarlo Jocsán Godoy debía ser nombrado como director ejecutivo por ley del FOSovi, debido a que el presidente Nasry Juan Asfura Zablah, quien tomaría promesa de ley ese mismo día, no había nombrado un nuevo director ejecutivo y que el señor Godoy al ser el secretario general era el subalterno con más alto nivel en la institución y que además ostentaba el título de abogado.

Cabe recordar que el exdirector ejecutivo de FOSovi fue cancelado de su cargo el 26 de enero de 2026 y el nuevo presidente de la República tomó posesión el 27 de enero del mismo año. Por consiguiente, FOSovi, al igual que el resto de las instituciones públicas, debía aguardar la designación de las nuevas autoridades al inicio del periodo gubernamental. Argumentar una ausencia de nombramiento oficial por parte del presidente Constitucional de la República de Honduras el mismo día en que el mandatario asume el poder, no constituye una motivación suficiente, puesto que, el nombramiento del director ejecutivo es una facultad exclusiva del presidente de la República y de nadie más.



Fuente: Dictamen 035-2026 del departiendio de asesoría Legal FOSovi. Información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora de FOSovi.

4.8.1. Presunta responsabilidad del señor Jocsán Godoy en la comisión del delito de usurpación de funciones públicas.

El autonombramiento del señor Godoy, no siguió el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo No. 82-2021 que reformó los artículos 43 de la Ley Marco de Vivienda y Asentamientos Humanos, mientras no se ejecute el proceso de liquidación del FOSovi, la institución seguirá ejerciendo sus funciones normales y en el inciso “a” de dicho artículo se establece que el director ejecutivo de la institución ejerce la representación legal por delegación especial del presidente de la República.

Esa disposición, ratifica que nombrar o remover al director ejecutivo de esa entidad es una facultad exclusiva del presidente de la república según el artículo 14 de la ley del FOSovi, en consecuencia, el autonombramiento del señor Godoy carece de legitimidad y era nulo de pleno derecho porque se realizó prescindiendo de la forma prevista en el artículo 14 de la ley del FOSovi y el artículo 43 reformado de la Ley Marco de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Como consecuencia de atribuirse la calidad de director ejecutivo del FOSovi de forma ilegítima, el señor Giancarlo Jocsán Godoy Alonzo, ejerció de manera continuada funciones inherentes al cargo tales como:

La emisión de Resolución SG-060-2026 de fecha 27 de enero de 2026, en la cual el abogado Giancarlo Jocsán Godoy Alonzo participó directamente en el acto administrativo que instruyó su propio nombramiento en el cargo de director ejecutivo por Ley del FOSovi, figurando como suscriptor de dicha resolución en condición de director ejecutivo por Ley, sin que este Consejo encontrara evidencia documental que acreditara un nombramiento previo o una designación válida emitida por el presidente de la República quien es la autoridad legalmente competente para efectuar dicha designación.

Suscripción de contrato de trabajo por tiempo indefinido en representación del FOSovi con la profesional Doris Berenice Vásquez Portillo, cuya vigencia inició el 6 de enero de 2026, pese a que, para esa fecha el señor Gilberto Ríos Munguía aún se encontraba desempeñando el cargo de director ejecutivo y que ejerció hasta el 26 de enero de 2026. Dicha suscripción la realizó sin contar con delegación o nombramiento legal que lo facultara para ello.

¹ En el artículo 43 de la Ley Marco de Vivienda y Asentamientos Humanos se faculta al Poder Ejecutivo para que reglamente las condiciones en que se debe liquidar el Fondo Social para la Vivienda (FOSovi), creado mediante Decreto No. 167-1991, posteriormente, dicha disposición fue reformada mediante el Decreto Legislativo No. 82-2021 publicado en el diario oficial La Gaceta el 22 de octubre de 2021.

Emitió el Acuerdo de Delegación FOSovi No. 004-2026 de fecha 27 de enero del 2026, delegando funciones inherentes a la secretaría general a favor de otra servidora pública.

El 02 de marzo de 2026 suscribió un contrato de trabajo por tiempo indefinido con la señora Katy Jaqueline Cárcamo Navas, quien desempeñaría el cargo de asistente de la unidad de ingeniería de FOSovi.

El 02 de marzo de 2026 suscribió un contrato de trabajo por tiempo indefinido con la señora Jackeline Yanel Hernández Rodríguez, quien desempeñaría el cargo de responsable de archivo histórico dicha institución.

El 09 de marzo de 2026 suscribió un contrato de trabajo por tiempo indefinido con el señor Oscar Armando Benavides Carrasco, para desempeñar el cargo de jefe de la unidad de ingeniería de FOSovi.

En lo que respecta a la emisión de las resoluciones y acuerdos dictados por el señor Giancarlo Godoy como director ejecutivo, es fundamental establecer que no reúnen los elementos para su plena validez y eficacia porque fueron emitidos sin ostentar la investidura legítima de director ejecutivo del FOSovi al haberse autonombrado sin seguir el procedimiento legal, en consecuencia, se concluye que ejerció funciones de forma ilegítima atribuyéndose la calidad de director ejecutivo.

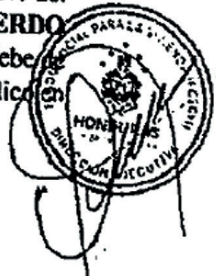
4.9. Delegación irregular a empleada del FOSovi para desempeñar facultades y atribuciones de secretaría general.

El 27 de enero de 2026, el abogado Giancarlo Godoy firmando como director ejecutivo, emitió el acuerdo de delegación FOSovi 004-2026 mediante el cual, delegó provisionalmente las funciones del puesto de Secretario general que él ostentaba en ese momento, a la abogada Cinthia Mireya Díaz Barahona, quien se desempeñaba en el cargo de Oficial Jurídico I en el departamento de Secretaría General:

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar provisionalmente a la Ciudadana **CINTHIA MIREYA DIAZ BARAHONA**, mayor de edad, con DNI 0805-1985-00294, hondureña, soltera, abogada, en el cargo de **SECRETARIA GENERAL POR ACUERDO DE DELEGACIÓN** con las facultades y atribuciones legales propias a la **JEFATURA** del Departamento en mención y con las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico nacional relativo a la administración pública por un periodo de tiempo determinado, entrando en vigencia desde el 27 de enero de 2026 y finalizando el 27 de febrero de 2026.

SEGUNDO: La ciudadana **CINTHIA MIREYA DIAZ BARAHONA** será responsable del ejercicio de las facultades aquí conferidas, se le hace mención que este **ACUERDO EJECUTIVO FOSOVI-D.E.- 004-2026**, no es considerado un ascenso laboral, ni debe afectarse la economía del FOSOVI en cuanto a la remuneración para el servidor público.



Fuente: Acuerdo de delegación FOSOVI 004-2026. Información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora de FOSOVI.

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO
FOSOVI-RRHH-004-2025

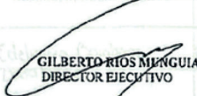
Nosotros, **GILBERTO RIOS MUNGUA**, mayor de edad, soltero, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1979-00199 y de este domicilio, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOVI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 184 - 2024, de fecha 20 de agosto del 2024, en lo sucesivo denominado "FOSOVI" o "CONTRATANTE". Por la otra parte, **CINTHIA MIREYA DIAZ BARAHONA**, con documento Nacional de Identificación (DNI) número 0805-1985-00294, mayor de edad, Soltero, sexo Femenino, nacionalidad hondureña, de este domicilio, Licenciada en Ciencias Jurídicas con Orientación en Derecho Laboral, denominado de aquí en adelante como "EL PROFESIONAL" o "CONTRATADO", LAS PARTES han estado de acuerdo con celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE TIEMPO INDEFINIDO** (el "CONTRATO"), según las disposiciones de la Constitución Política, el Código de Trabajo, tratados internacionales ratificados en el país, así como todas las leyes conexas y las cláusulas siguientes:

PRIMERO: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: La duración del siguiente contrato entrará en vigencia y surtirá sus efectos a partir del **29 DE ENERO DEL AÑO 2025**. El Contrato será por **TIEMPO INDEFINIDO**, siendo plenamente entendido y aceptado entre las partes contratantes, que los primeros sesenta (60) días de la relación de trabajo será considerados como periodo de prueba, termino durante el cual cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad de ninguna naturaleza. Esto prescrito en el artículo 49 y 52 del código del trabajo.

SEGUNDO: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: El CONTRATADO se compromete a servir a FOSOVI en el puesto de **OFICIAL JURIDICO I EN EL DEPARTAMENTO DE SECRETARIA GENERAL** y declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales. Conforme al deber de colaboración, el CONTRATADO ejecutará los trabajos respectivos, con la habilidad y el debido cuidado, para dar el máximo desempeño, productividad y asegurar la buena calidad de trabajo. Realizando sus funciones con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá

NOVENO: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Cualquier disputa, controversia o reclamo generado en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán de ser resueltos por los Jueces de Trabajo respectivos del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que FOSOVI, dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias. Para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse su contexto que lo genere y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas debida correspondencia y armonía.

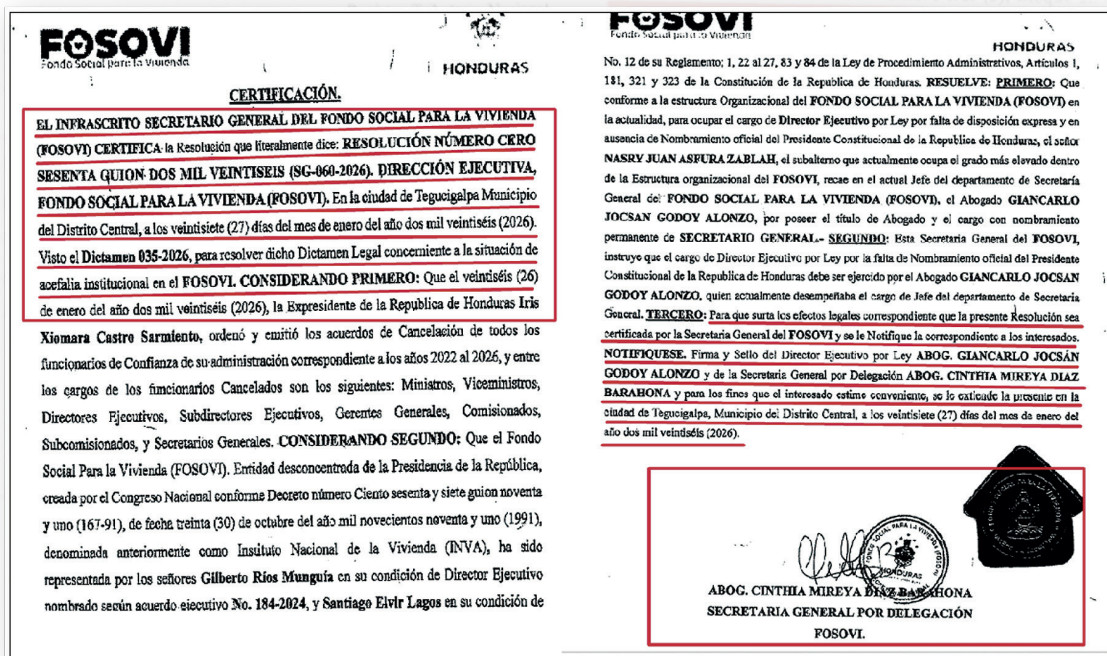
DECIMO: ACEPTACION DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan y reconocen que han leído el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 29 días del mes de enero del año 2025.

 **GILBERTO RIOS MUNGUA**
DIRECTOR EJECUTIVO

 **CINTHIA MIREYA DIAZ BARAHONA**
TRABAJADOR / CONTRATADO

Fuente: Contrato de trabajo por tiempo Indefinido de la señora Cinthia Mireya Rivera. Información brindada por la Comisión técnica liquidadora del FOSOVI.

Es importante señalar que, la abogada Díaz, actuando en condición de secretaria general por delegación, certificó la Resolución No. 060-2026, mediante la cual se “autonombró” como director ejecutivo el señor Giancarlo Godoy, tal como se mencionó anteriormente.



Fuente: Certificación de la resolución SG-060-2026. Información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora de FOSOFI.

Con base en los hechos anteriores se concluye que, la delegación a la señora Mireya no se produjo de forma legal en vista el señor Giancarlo Jocsán Godoy Alonzo al emitir el acuerdo de delegación estaba ejerciendo de forma ilegítima el cargo de director ejecutivo del FOSOFI, en consecuencia, dicha delegación también es invalida por no haberse dictado por la autoridad competente y ser un acto que tiene su origen en otro acto viciado.

El CNA comprobó que no existe un nombramiento legal que haya facultado al señor Giancarlo Godoy para ejercer el cargo de director ejecutivo por ley y, por ende, para delegar funciones inherentes a la secretaría general. En ese sentido, la delegación efectuada a favor de la abogada Cinthia Mireya Díaz Barahona, se realizó sin observar los requisitos de competencia exigidos por el ordenamiento jurídico, configurándose una delegación irregular que compromete la validez de los actos administrativos emitidos con fundamento en dicha resolución.

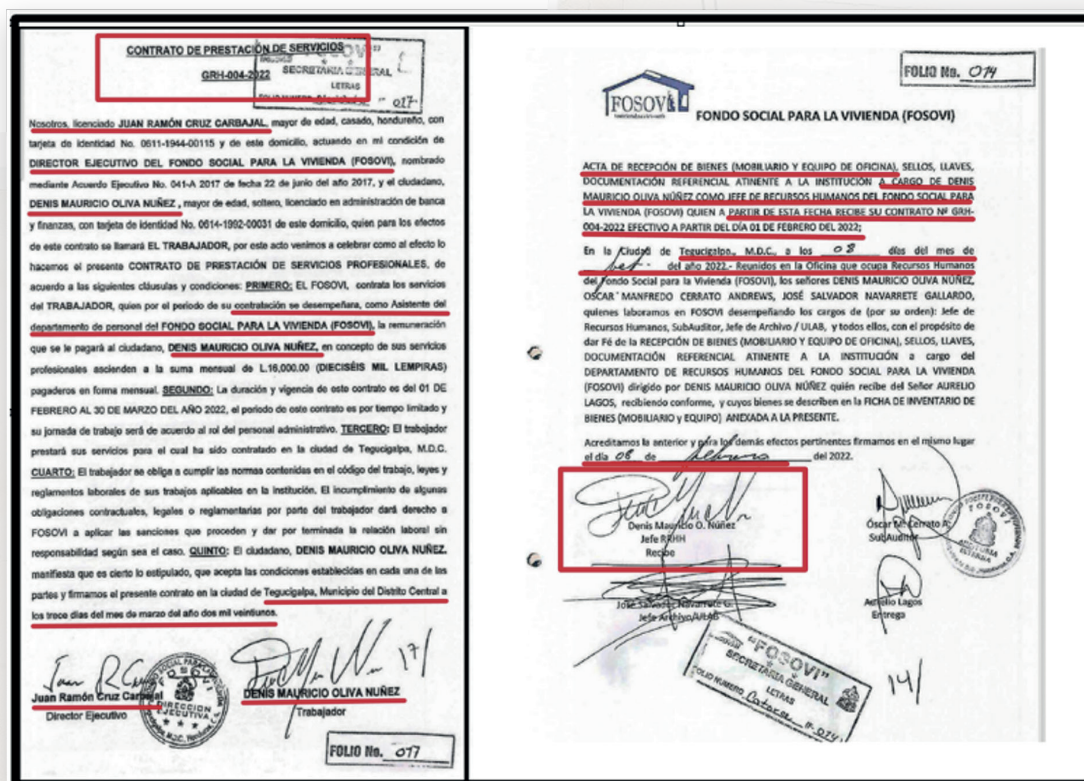
4.9.1. Presunta responsabilidad de la señora Cinthia Mireya Díaz en la comisión del delito de usurpación de funciones públicas.

En la documentación analizada por el CNA, se encontró que en resolución SG-060-2026 por la que el señor Giancarlo Godoy se nombró ilegítimamente como director ejecutivo del FOSovi, la señora Cinthia Mireya Díaz Barahona actuó en condición de secretaria general por Delegación, inclusive cuando ni siquiera había sido nombrada como secretaria general por delegación evidenciando el ejercicio ilegítimo de funciones atribuyéndose tal calidad.

4.10. Contratación irregular de personal.

Durante la revisión de los expedientes de personal del FOSovi, se identificó que las deficiencias administrativas y operativas de la institución podrían estar relacionadas con la contratación, nombramiento y asignación de funciones a personas que no acreditaban el cumplimiento de los requisitos académicos, profesionales y de experiencia establecidos para los respectivos cargos. Asimismo, se constató que el FOSovi no observó la normativa aplicable en lo relativo a la creación o modificación de su estructura organizativa y de las plazas institucionales, al efectuar cambios, crear puestos o asignar funciones sin contar con las autorizaciones y procedimientos correspondientes. Estas actuaciones habrían sido utilizadas para favorecer la incorporación, permanencia o promoción de determinados empleados que no reunían los requisitos exigidos, situación presuntamente vinculada con favoritismos, intereses particulares o compromisos políticos. Lo anterior generó irregularidades en la gestión del recurso humano y pudo incidir directamente en las deficiencias administrativas, financieras y operativas identificadas en la institución. A continuación, se presenta un resumen de las inconsistencias detectadas:

- **Contratación del señor Denis Mauricio Oliva Núñez:** En fecha 13 de marzo de 2022, el director ejecutivo de FOSovi, Juan Ramón Cruz, firmó un contrato de prestación de servicios registrado bajo el número GRH-004-2022 con Denis Mauricio Oliva Núñez, para que este asumiera el cargo de asistente del departamento de personal. Contrato que tenía una vigencia desde el 01 de febrero al 30 de marzo de 2022. Existe evidencia que en fecha 8 de febrero de ese mismo año, el señor Oliva Núñez realizó la recepción de bienes (mobiliario y equipo de oficina, llaves y otros bienes) figurando como jefe de recursos humanos aun cuando su contrato establecía que fue contratado como asistente de del departamento de personal.



Fuente: Contrato de prestación de servicios y Acta de Recepción de bienes del señor Denis Mauricio Oliva Núñez. Información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora de FOSOV.

Posteriormente el 6 de abril de 2022, el director ejecutivo de FOSOV, Juan Ramón Cruz, firmó un nuevo contrato de prestación de servicios registrado bajo el número GRH-008-2022 con Denis Mauricio Oliva Núñez, en el cual se le contrata para que asuma el cargo de jefe de recursos humanos.

Presidencia de la República
Fondo Social para la Vivienda
Construyendo un futuro seguro para la familia hondureña

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
GRH-008-2022

Nosotros, licenciado **JUAN RAMÓN CRUZ CARBAJAL**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0611-1944-00115 y de este domicilio, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOVÍ)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 041-A-2017 de fecha 22 de junio del año 2017, y el ciudadano, **DENIS MAURICIO OLIVA NÚÑEZ**, mayor de edad, soltero, licenciado en administración de banca y finanzas, con tarjeta de identidad No. 0614-1992-00031 de este domicilio, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL TRABAJADOR**, por este acto venimos a celebrar como al efecto lo hacemos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERO: EL FOSOVÍ, contrata los servicios del TRABAJADOR**, quien por el período de su contratación se desempeñará, como jefe del departamento de **RECURSOS HUMANOS del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOVÍ)**, la remuneración que se le pagará al ciudadano, **DENIS MAURICIO OLIVA NÚÑEZ**, en concepto de sus servicios profesionales asciende a la suma mensual de **L.20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS)** pagaderos en forma quincenal. **SEGUNDO:** La duración y vigencia de este contrato es del **01 DE ABRIL AL 31 DE MAYO DEL AÑO 2022**, el período de este contrato es por tiempo limitado y su jornada de trabajo será de acuerdo al rol del personal administrativo. **TERCERO:** El trabajador prestará sus servicios para el cual ha sido contratado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. **CUARTO:** El trabajador se obliga a cumplir las normas contenidas en el código del trabajo, leyes y reglamentos laborales de sus trabajos aplicables en la institución. El incumplimiento de algunas obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte del trabajador dará derecho a FOSOVÍ a aplicar las sanciones que proceden y dar por terminada la relación laboral sin responsabilidad según sea el caso. **QUINTO:** El ciudadano, **DENIS MAURICIO OLIVA NÚÑEZ**, manifiesta que es cierto lo estipulado, que acepta las condiciones establecidas en cada una de las partes y firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidos.

Juan Ramón Cruz Carbal Director Ejecutivo
DENIS MAURICIO OLIVA NÚÑEZ Trabajador

FOLIO No. 078

FOSOVÍ
Colonia Kennedy 8ta Entrada
Tegucigalpa, Honduras C.A. (504) 2228-4747

FOLIO No. 078

DENIS MAURICIO OLIVA NÚÑEZ

EDUCACIÓN
Año Actualidad **Lic. Banca y Finanzas (Egresado)**
Año **2009-2014** Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Petit Mercantil y contador público
Central Vicente Cáreres

INFORMACION PERSONAL
• Estado Civil: Soltero
• Vehículo propio: si
• Moto propia: si
• Licencia de Conducir: si

EXPERIENCIA PROFESIONAL
2019 - 2020 (Tegucigalpa)
Carta de recomendación adjunta
Área: Servicios generales
• Activos fijos
• Activos eventuales
2017 - 2019 (Tegucigalpa)

DOMINIO DE PROGRAMAS
• Comunicación: Internal, redes internas, TCP/IP, routers, Wireless.
• Ofimática: todo el paquete de office nivel avanzado.
• GIS
• Sistemas operativos: Windows, Linux, UNIX
• Conocimiento básico del módulo SAP
• Suiteforce

HABILIDADES
• Proactividad
• Capacidad de análisis
• Aptitudes comunicativas
• Amplio conocimiento en Tecnología
• Enfoque a resultados
• Relaciones Interpersonales
• Manejo del estrés

IDIOMAS
✓ Español
✓ Inglés: Intermedio

COMPETENCIAS
• Organización y planificación
• Trabajo en equipo y cooperación
• Flexibilidad y orientación al cambio
• Técnicas de negociación
• Capacidad para trabajar bajo presión

OBJETIVO PROFESIONAL
Soy una persona joven, formal y llena de energía. Para integrarme en un nuevo equipo de trabajo, en el cual pueda aportar mi experiencia y conocimientos.

REFERENCIAS

Fuente: Contrato de prestación de servicios y Hoja de vida del señor Denis Mauricio Oliva Núñez. Información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora de FOSOVÍ.

El expediente laboral indica que el señor Oliva Núñez es licenciado en banca y finanzas, con experiencia limitada al área de servicios generales, específicamente a lo relativo a activos fijos y eventuales; sin evidenciar experiencia previa de tres (3) años en cargos de jefatura o dirección en recursos humanos o de cualquier otro tipo, requisitos que son indispensables para ostentar el puesto de la jefatura de recursos humanos, tal como lo especifica el manual de puestos y organización del FOSOVÍ.

III. Especificación del Puesto

1. Habilidades

Escolaridad: Licenciado en Administración de Empresas y/o Recursos Humanos.

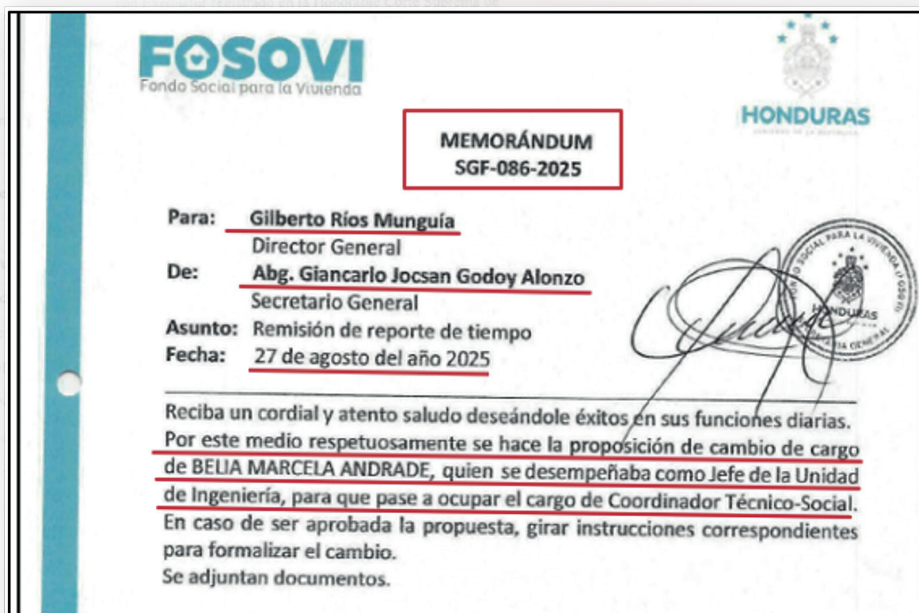
Experiencia: Tres (3) años en puestos similares.

Aptitudes: Buenas relaciones Humanas, toma de decisiones para resolver problemas complejos dentro de su competencia.

Fuente: Extracto de la Descripción del puesto de Gerente de Recursos Humanos, Manual de Puestos y Organización del FOSovi.

- **Contratación de la señora Belia Marcela Andrade Mejía:** Fue contratada en fecha 23 de septiembre de 2024, en el supuesto cargo de Coordinadora Técnico Social del FOSovi, por tiempo indefinido, con funciones específicas estipuladas en el contrato.

El 27 de agosto del 2025, el secretario general del FOSovi le propone al director ejecutivo cambiar de cargo a la señora Belia Marcela Andrade, quien pasaría de ser jefe de la unidad de ingeniería al cargo de coordinador técnico social, esto mediante Memorándum SGF-086-2025.



FOSovi
Fondo Social para la Vivienda

MEMORÁNDUM
SGF-086-2025

Para: Gilberto Ríos Munguía
Director General

De: Abg. Giancarlo Jocsan Godoy Alonzo
Secretario General

Asunto: Remisión de reporte de tiempo

Fecha: 27 de agosto del año 2025

Reciba un cordial y atento saludo deseándole éxitos en sus funciones diarias.
Por este medio respetuosamente se hace la proposición de cambio de cargo de BELIA MARCELA ANDRADE, quien se desempeñaba como Jefe de la Unidad de Ingeniería, para que pase a ocupar el cargo de Coordinador Técnico-Social.
En caso de ser aprobada la propuesta, girar instrucciones correspondientes para formalizar el cambio.
Se adjuntan documentos.

Fuente: Memorándum SGF-086-2025 de fecha 27 de agosto de 2025. Información proporcionada por la Comisión Técnica de Liquidación de FOSovi.

Este memorándum genera duda razonable con relación a la legalidad y veracidad del contrato citado anteriormente mediante el cual la señora Andrade, fue contratada en septiembre de 2024, puesto que, en dicho contrato se establece que ella ocuparía el puesto de coordinadora técnico social. Siendo esto así, no había necesidad de cambiarla a un puesto para el cual ella ya había sido contratada en 2024.

El Memorándum SGF-086-2025 también establece que la señora Andrade, en agosto de 2025 estaba desempeñándose en el cargo de jefa de ingeniería, para lo cual no se encontró un nombramiento formal de ella en dicho puesto, sin embargo, mediante la trazabilidad documental se logró establecer que, en planillas de pago ella ya figuraba como jefa de ingeniería desde octubre de 2024, asimismo, se identificaron algunos documentos en donde las autoridades del FOSovi se dirigen a ella con dicho cargo y otros documentos como ser memorándums, dictámenes técnicos y planos en donde la señora Belia Andrade firmó como jefe de ingeniería, algunos ejemplos son los siguientes:

- **MEMORANDUM FOSovi-D.E.-130-2024** de fecha 10 de diciembre de 2024, en el que el director ejecutivo en ese momento, el señor Gilberto Ríos se dirige a la señora Belia Andrade como jefe de ingeniería.
- **Memorándum DI-08-2025** de fecha 18 de febrero de 2025 en el que la señora Belia Andrade firma como jefe de ingeniería, se dirige al director ejecutivo del FOSovi Gilberto Ríos.
- **Dictamen Técnico DI-011/25** en donde la señora Andrade firma como jefa de ingeniería.

MEMORÁNDUM
FOSOVI-D.E.-130-2024

PARA: Ing. Bella Andrade
Jefe de Ingeniería

DE: Gilberto Ríos Munguía
Director Ejecutivo

ASUNTO: Realizar Levantamiento Topográfico

FECHA: Martes 10 de diciembre del 2024

COPIA: Archivo.

Estimada Ingeniería, por medio de la presente le solicito que se realice el Levantamiento Topográfico de la Colonia La Joya para su respectivo procedimiento, lo cual se solicita pronta respuesta de parte de la Unidad de Ingeniería.

Cualquier duda adicional, quedo a su disposición.

Atentamente,

Gilberto Ríos Munguía
Director Ejecutivo

MEMORANDUM 01-08-2025

PARA: Gilberto Ríos Munguía
Dirección Ejecutiva

DE: Ing. Bella Andrade
Jefe de Ingeniería

ASUNTO: Respuesta a memorándum FOSOVI-D.E.-130-2024

FECHA: 18 febrero de 2025

Por medio del presente se remite el levantamiento de la poligonal del lote de área libre de FOSOVI ubicado en el sector 83 de la Colonia La Joya de la ciudad de Tegucigalpa y en respuesta a la solicitud enviada por medio del memorándum FOSOVI-D.E.-130-2024

Anejos:

- 1) Levantamiento topográfico de poligonal
- 2) Zonificación de poligonal.

Sin otro particular,

MEMORANDUM DI-41-2025

PARA: Gilberto Ríos Munguía
Secretaría General

CC: Giancarlo Jacson Godoy Alonso
Secretaría General

DE: Ing. Bella Andrade
Jefe de Ingeniería

ASUNTO: Respuesta a MEMORANDUM FOSOVI-D.E.-130-2024

FECHA: 05 abril de 2025

El motivo del presente es para remitir el informe técnico, levantamiento topográfico y planos en respuesta al memorándum FOSOVI-D.E.-130-2024, enviado por el departamento dirección ejecutiva.

Se presentan los siguientes documentos referenciados bajo datos obtenidos por medio del levantamiento topográfico realizado por este departamento el día 12 diciembre 2024.

Anejos:

1. Copia de MEMORANDUM FOSOVI-D.E.-130-2024
2. Soporte técnico de levantamiento topográfico de área solicitada.
3. Copia de plano histórico Colonia La Joya, Tegucigalpa, M.D.C. FOSOVI-PROLOTTI, mayo 2010.
4. Plano de Levantamiento topográfico zonificación de propiedades firmado, sellado, timbrado, y certificado, FOSOVI-PROLOTTI, mayo 2025.

Fuente: Memorándum FOSOVI-D.E.-130-2024, DI-08-2025, DI-41-2025. Información brindada por la Comisión técnica liquidadora.

DICTAMEN TÉCNICO DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA

Tegucigalpa 21-02-2025

Reporte de Ingeniería, Programa de Legislación y Ordenamiento de Tierras (PROLOTTI), dependencia del Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI).

Por cumplimiento a los procesos establecidos en la Ley del FOSOVI, se recibe solicitud de Ingeniería de un lote para ser parte del departamento de vivienda general, se analiza el expediente No. 0182817 por medio del cual la señora Mariana Melillo Oyuela, ubicada en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

Argumentos técnicos recibidos en Expediente-0182817:

1. Solicitud de adjudicación
2. Copia de título de adjudicación
3. Acta de adjudicación
4. Diagrama de adjudicación
5. Ficha técnica
6. Copia de depósito de las original
7. Recibo de pago de inscripción
8. Dictamen técnico
9. Solicitud de planimetría
10. Dictamen técnico y copia notarial de planimetría
11. Dictamen legal lote
12. Resolución legal adjudicación de lote
13. Solicitud de firma de plan y notarios
14. Orden de pago de inscripción de lote
15. Copia de depósito inscripción de lote
16. Recibo de pago para adjudicación
17. Recibo de ingreso inscripción del lote
18. Constancia de inscripción del lote
19. Acta de adjudicación
20. Dictamen técnico para elaboración de plano
21. Dictamen legal primer lote
22. Resolución legal para elaboración de plano
23. Certificación para elaboración de plano (C)
24. Copia de plano firmado, sellado y timbrado
25. Solicitud de realización de un lote sumatorio

Observaciones:

Verificar el expediente en su totalidad la marca para la subsección, se realizó una inspección de procesos pendientes y se realizó un seguimiento para su mejor comprensión respecto de la subsección. Por asignación:

- Se ordena al área de terreno libre, propiedad de FOSOVI, el cual cuenta con todos los servicios básicos al terreno, no obstante a lote de área vendida el expediente social o inmueble con servidumbre de algunos terrenos públicos o privados, está ubicado en la ciudad con José de la Peña con comunicaciones similares a las que posee el lote adjudicado por la señora Mariana Melillo Oyuela en la Colonia Kennedy, se presenta la propuesta a la adjudicación, quedando a criterio de la subsección general la resolución.

Recomendaciones Técnicas:

Se sugiere al departamento de Ingeniería, que se realice un informe técnico, levantamiento topográfico y planos en respuesta al memorándum FOSOVI-D.E.-130-2024, enviado por el departamento dirección ejecutiva.

CONCLUSIONES:

El departamento de Ingeniería de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., al analizar el expediente No. 0182817, se concluye que el lote de área vendida por la señora Mariana Melillo Oyuela, ubicada en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

1. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

2. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

3. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

4. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

5. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

6. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

7. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

8. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

9. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

10. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

11. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

12. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

13. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

14. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

15. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

16. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

17. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

18. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

19. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

20. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

21. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

22. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

23. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

24. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

25. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

ESQUEMA TÉCNICO

Lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

1. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

2. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

3. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

4. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

5. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

6. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

7. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

8. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

9. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

10. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

11. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

12. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

13. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

14. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

15. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

16. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

17. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

18. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

19. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

20. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

21. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

22. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

23. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

24. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

25. El lote 83, departamento 83, bloque 25-4, ubicado en la Ctl. Kennedy, lote 83, departamento 83, bloque 25-4, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presenta solicitud, por tanto, este departamento de Ingeniería expone la siguiente:

Fuente: Dictamen Técnico DI-011/25. Información brindada por la Comisión técnica liquidadora.

Es necesario mencionar que, dentro de los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Organización del FOSOVI vigente, para ejercer el puesto de jefe de Ingeniería es requisito el grado de escolaridad de Ingeniería Civil.



Presidencia de la República
Fondo Social para la Vivienda
 Construyendo Un Futuro Seguro para la Familia Hondureña



-Estabilidad Emocional

DESCRIPCION DEL PUESTO

I Identificación del puesto

Título del puesto: Jefe de Ingeniería

Área Funcional: Diseño, Supervisión y Replanteo

Nivel Jerárquico: Jefe de Departamento

Depende de: Dirección Ejecutiva

Localización: Oficina Principal

II Descripción del puesto:

Descripción Global:
Realizar Dictámenes Técnicos de las diversas solicitudes que entran a la institución.

III Especificaciones del puesto

1.- Habilidades

Escolaridad: Ingeniero Civil.

Experiencia: Mínimo tres (3) años en puestos similares.

Aptitudes: capacidad para coordinar esfuerzos multidisciplinarios. Talento habilidad para liderar grupos de trabajo facilidad para comunicarse.

2. Esfuerzo

Colonia Kennedy
Antiguas Bodegas del INVA

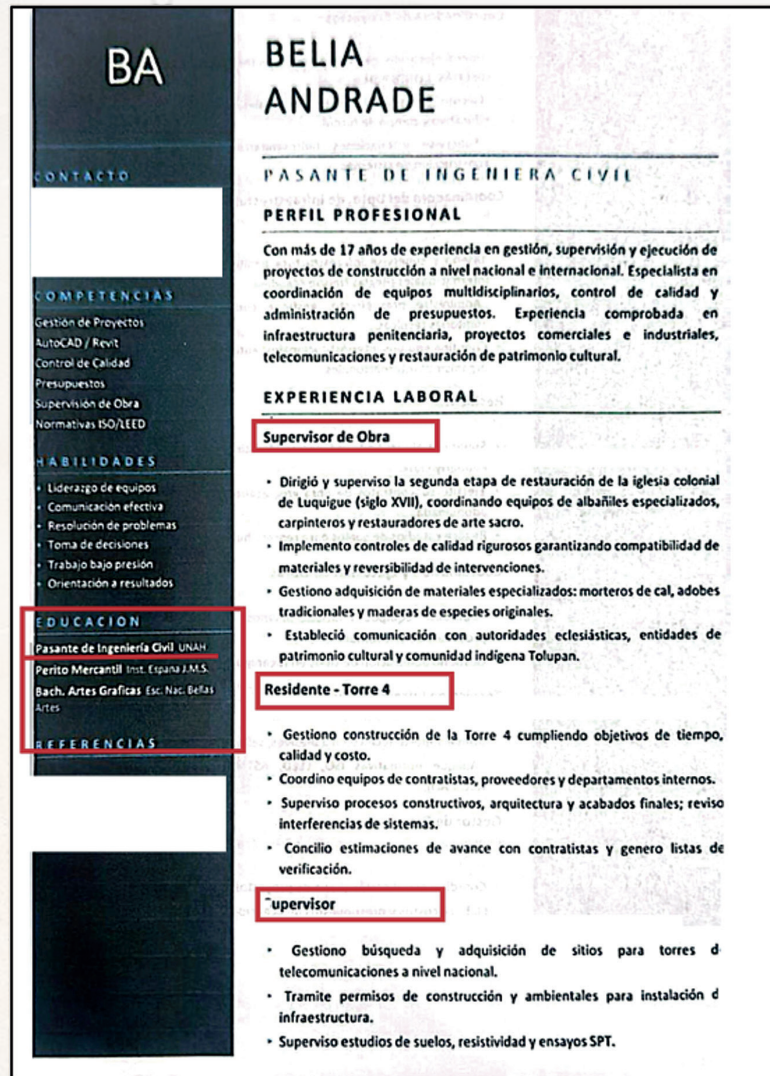


Teléfonos: (504) 228-2624
(504) 228-2804

31

Fuente: Extracto del manual de puestos y organización del FOSovi por parte del Consejo Nacional para la Vivienda. Información proporcionada por la Comisión Técnica de Liquidación del FOSovi.

El 13 de mayo de 2026 la Unidad de recursos humanos requirió formalmente a todo el personal del FOSovi, la actualización de curriculum vitae, copia del título universitario, carné de colegiación, antecedentes penales y policiales. Este Consejo solicitó el expediente completo actualizado de la señora Belia Marcela Andrade, para analizar si cumplía con los requisitos que eran indispensables para desempeñar el cargo de jefa de ingeniería, encontrando que, al mes de mayo del 2026 la señora Belia Andrade no poseía título universitario de ingeniería civil ya que era pasante universitaria de la carrera, tal como se aprecia en su hoja de vida presentada a recursos humanos:



Fuente: Curriculum vitae Belia Marcela Andrade actualizado al 2026. Información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora del FOSOFI.

Al revisar el expediente completo, se encontró que el primer curriculum presentado por la señora Andrade al FOSOFI, contenía información diferente, haciendo parecer que ella ya era ingeniera civil y que tenía experiencia como ingeniera, tal como se muestra en la siguiente imagen:

BELIA ANDRADE
INGENIERO CIVIL

DATOS PERSONALES

EXPERIENCIA LABORAL

Gerente de proyectos

- Manejo de cartera de clientes y proveedores nacionales e internacionales orientados al rubro de la construcción.
- Elaboración de costos y presupuestos de licitaciones públicas.
- Supervisión, fabricación y pre-ensamblaje de casaca de acero galvanizado.
- Manejo de maquinaria de producción, planificación y coordinación de compras, producción y ventas directas.

Técnicos en infraestructura

- Conocimiento en Materiales de Construcción - Dominio de productos como aditivos, selladores, impermeabilizantes y soluciones para pisos industriales.
- Normativas de Construcción y Sostenibilidad - Conocimiento de normativas internacionales y nacionales para asegurar la aplicación correcta de los productos.
- Diseño y Gestión de Proyectos de Construcción - Manejo de software BIM (Revit, AutoCAD), software estructural y planificación de proyectos.
- Innovación en Materiales - Capacidad de proponer nuevas aplicaciones de productos para aumentar su demanda en la industria.
- Coordinación de Equipos Multidisciplinarios - Trabajo con departamentos de ingeniería, marketing y ventas para impulsar la adopción de productos.

Ingeniero Residente obra 4

- Construcción de la [redacted] de acuerdo a los objetivos de tiempo, calidad y costo.
- Reportar de forma periódica los avances del proyecto.
- Administrar los planes del proyecto desde el inicio hasta la entrega de los planos como resultado.
- Comunicación continua con nuestro comité interno en arquitectura, los contratistas, proveedores, y diferentes departamentos de la organización a fin de cumplir con los objetivos asociados a la construcción.
- Dirigir la ejecución de la obra de acuerdo a los planos, especificaciones, cronogramas, especificaciones técnicas, presupuesto, contratos.
- Coordinar las actividades de ejecución de obra de los diferentes contratistas, celebrando para ello reuniones periódicas.
- Supervisar la calidad de los trabajos en ejecución, lo cual incluye procesos constructivos, arquitectónicos y acabado final. En este caso enfocada principalmente al tema de obra gris y acabados.
- Revisar y brindar solución técnica a las interferencias de sistemas cuando se presenten.
- Conciliar la estimación de avance de obra con los contratistas.
- Generar las listas de verificación previas al cierre de paredes de tabla y/o, asegurando que se cumple con todos los instalaciones, así como generar las listas de pendientes previas a la recepción de las obras.
- Apoyar en el proceso de compra de materiales, mediante la clasificación de cantidades, verificación de fichas técnicas, verificación de muestras, y apoyo al departamento de compras si se requiere.
- Planificar las programaciones de trabajo semanales que constituirán las metas para el cumplimiento del cronograma general.
- Elaborar reportes de avance semanal de acuerdo al formato del departamento.
- Llevar un registro de control de obra adicionales positivas y negativas para cada uno de los contratistas.

Ingeniero supervisor de obra

- Impenetración y Cumplimiento del Proyecto, Compromiso exhaustivo del proyecto de restauración exterior (gigantes y segunda etapa, incluyendo planos, especificaciones técnicas, estudios previos (históricos, contextuales, de materiales, etc.), y licenciamiento del área encargada del patrimonio cultural.
- Asegurar que la ejecución de la segunda etapa se realice estrictamente de acuerdo con el proyecto aprobado y las mejores prácticas de restauración de construcciones históricas.
- Planificar y programar detallada de la segunda etapa, elaborar un plan de trabajo detallado para los 6 meses, desglosando las actividades específicas de la segunda etapa, estableciendo cronogramas realistas y optimizando los recursos disponibles.
- Coordinar con el equipo de restauración (albaniles especializados, carpinteros, restauradores de arte sacro, etc.) para la planificación de sus actividades.

EDUCACIÓN

- Escuela Nacional de Bellas Artes
- Instituto España Jesús Milla Salva
- Perito mercantil y contador público
- Universidad Nacional Autónoma de Honduras
- Ingeniería civil

REQUISITOS LABORALES

Fuente: Curriculum vitae Belia Marcela Andrade antes del 2026. Información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora del FOSOVI.

En consecuencia, la documentación analizada permite establecer que la señora Belia Marcela Andrade Mejía ejerció funciones inherentes al cargo de jefe de ingeniería sin que existiera evidencia documental que acreditara su nombramiento formal para dicho puesto, ni constancia de que reuniera los requisitos académicos exigidos en el manual de puestos y organización del FOSOVI, el cual establece como requisito indispensable poseer el grado académico de ingeniería civil.

De igual forma y más importante aún, se determinó que el entonces director ejecutivo del FOSOVI, señor Gilberto Ríos Munguía, permitió y avaló el desempeño de las funciones correspondientes a la Jefatura de Ingeniería por parte de la señora Belia Andrade Mejía, sin que previamente verificara el cumplimiento de los requisitos académicos y profesionales establecidos en la normativa institucional, omitiendo así su deber de garantizar que la asignación y desempeño del cargo recayeran en personal que acreditara la idoneidad y los requisitos exigidos para el puesto.

En el mismo orden de ideas, este Consejo constató, mediante el análisis del expediente laboral de la señora Belia Andrade, que la jefatura de recursos humanos, al momento de su contratación, no verificó de manera adecuada el cumplimiento de los requisitos académicos y profesionales establecidos en la normativa institucional para el cargo. Dicha omisión evidenciaría una falta al deber de control y verificación previa que le correspondía, al no garantizar que la asignación y el ejercicio del puesto recayeran en una persona que acreditara la idoneidad, formación y demás requisitos exigidos para desempeñar dichas funciones.

- **Contratación y delegación de puesto a la señora Claudia Soribel Ramos Martínez:** Fue contratada inicialmente por FOSOVl mediante contrato de trabajo por tiempo indefinido, con vigencia a partir del 20 de agosto de 2024, para desempeñarse en el cargo de asistente de dirección ejecutiva, puesto que no existe en la estructura orgánica oficial del FOSOVl.

Es importante mencionar que a pesar que el FOSOVl se veía imposibilitado a cumplir con sus compromisos económicos por falta de recursos, la abogada Claudia Soribel Ramos, quien en ese momento fungía como asistente de dirección ejecutiva, fue beneficiada con un aumento de salario selectivo de diez mil lempiras (L 10,000.00) tal y como consta en el memorándum FOSOVl-D.E.-79-2025 dirigido a la licenciada Ana Rodríguez por parte del señor Gilberto Ríos.

FOLIO No. 023



FOSOVI
Fondo Social para la Vivienda



HONDURAS

MEMORÁNDUM
FOSOVI-D.E.-79-2025

PARA: Lic. Ana Rodríguez
Administradora General con acuerdo de delegación 008-2025

DE: Gilberto Ríos Munguía
Director Ejecutivo

ASUNTO: Aumento de salario

FECHA: Martes 14 de octubre del 2025

COPIA: Abogada Claudia Ramos
Abogado Giancarlo Godoy
Archivo

Recibido Claudia Ramos
5/11/2025

@Giancarlo B
14/10/2025
2:28 P.M.

Por medio del presente, me complace informarles que, en reconocimiento a su desempeño, compromiso y aportes continuos a esta institución, se ha aprobado un ajuste en su salario mensual a partir del 24 de octubre de 2025.

A continuación, se detallan los nuevos montos:

1. **Licenciada Ana Rodríguez con Documento Nacional de Identificación DNI: 0801-1980-11559** quien se desempeña en el cargo de administradora general con acuerdo de delegación.
Salario anterior: L 30,000.00
Nuevo salario: L 40,000.00
2. **Abogada Claudia Ramos con Documento Nacional de Identificación DNI: 0805-1998-00113** quien se desempeña como asistente de Dirección Ejecutiva.
Salario anterior: L 30,000.00
Nuevo salario: L 40,000.00
3. **Abogado Giancarlo Godoy con Documento Nacional de Identificación DNI: 0801-1991-00173** quien se desempeña como secretario general con acuerdo de delegación.
Salario anterior: L 40,000.00
Nuevo salario: L 50,000.00

Este ajuste salarial refleja el valor que la organización asigna a su labor profesional, y esperamos que continúen desempeñándose con la excelencia que les caracteriza.

Sin otro particular, les reitero nuestras felicitaciones y agradecimiento por su dedicación.

Atentamente,

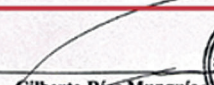


Quinta Entrada, Colonia Kennedy,
Tegucigalpa, Francisco Morazán

info@fosovi.gob.hn

+504 2216-3529

@fosovi_hn




Gilberto Ríos Munguía
Director Ejecutivo de FOSOVI

www.fosovi.gob.hn

Fuente: Memorándum FOSOVI-D.E.-79-2025 dirigido a la licenciada Ana Rodríguez por parte del señor Gilberto Ríos.

Mediante acuerdo de delegación FOSovi No. 005-2026, de fecha 9 de febrero de 2026, el señor Godoy delegó provisionalmente a favor de la abogada Claudia Soribel Ramos Martínez, las facultades propias de la jefatura de la unidad de Recursos humanos, incluyendo orientación y apoyo en temas de personal, atención a colaboradores, gestión de procesos de contratación, mantenimiento de registros de recursos humanos, administración de expedientes, beneficios, compensaciones, procesamiento de planillas y demás actividades vinculadas a la administración del talento humano institucional.

REPUBLICA DE EL SALVADOR

PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSovi)
DIRECCIÓN EJECUTIVA
ACUERDO DE DELEGACIÓN FOSovi 005-2026

CONSIDERANDO: Que nuestro marco legal vigente expresamente determina que los actos administrativos adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que el principio de la desconcentración de los procesos decisorios se entiende como la transferencia de facultades de gestión y resolución hacia niveles de jerarquía inferior de las entidades públicas, así como la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la transición de las peticiones de las personas interesadas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública establece que se emitirán por Acuerdo: 1) Las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada; y 2) Los actos de carácter general que se dicten en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula "ACUERDA".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 122 de la Ley General de la Administración Pública establece que los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmados por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indique las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 123 de la misma ley establece que, en defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal, será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. En defecto de disposición legal, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la misma ley establece que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental. En los actos dictados por delegación se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derive de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2, inciso b), de la Ley de Simplificación Administrativa, establece como uno de los objetivos de la referida ley el de "clasificar y disminuir en la posible jerarquías o líneas de responsabilidad entre quienes, de conformidad con la Ley, intervienen en la prestación de servicios con facultades de autorizar, controlar y operar, para que no se demore ni entorpezca la toma de decisiones".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece que las unidades de Recursos Humanos son los órganos responsables de la administración, desarrollo y registro del personal de las instituciones; correspondiéndoles atribuciones como asistir a las autoridades superiores en la gestión del talento humano, llevar el control de los expedientes laborales y autorizar firmas en documentos administrativos, constancias y demás acciones de personal, de conformidad con la normativa interna vigente.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar provisionalmente a la ciudadana CLAUDIA SORIBEL RAMOS MARTINEZ, con Documento Nacional de Identificación (DNI): 0805-1998-00113 mayor de edad, hondureña, abogada, en el cargo de la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, con las facultades y atribuciones legales propias de dicha unidad, y con competencia expresa para 1.) Orientar, apoyar a la Dirección, Jefes y empleados en temas de Recursos Humanos. 2.) Brindar atención al colaborador interno y brindar insumos en temas de vacaciones, permisos entre otras. 3.) Gestionar el proceso de contratación. 4.) Mantener registros precisos de Recursos Humanos y garantizar el cumplimiento de todas las leyes laborales y regulaciones pertinentes. 5.) Administrar y mantener reglamento interno, políticas, expedientes, beneficios para los colaboradores, compensación, procesamiento de nóminas. 6.) Organizar y mantener actualizados los expedientes de los empleados. 7.) Cualquier actividad a fin a la unidad de Recursos Humanos del Fondo Social para la Vivienda (FOSovi), conforme a la normativa legal vigente.

SEGUNDO: En vista de que el ingeniero JAFFETH JULIAN POSADAS SOLIS titular del Acuerdo de Delegación 002-2026 para Recursos Humanos se encuentra con incapacidad médica vigente, la cual finaliza el día seis (6) de abril del presente año, y con el fin de garantizar la continuidad, validez y eficiencia de las actuaciones administrativas y técnicas bajo su competencia, se emite el presente Acuerdo de Delegación a favor de la ABOGADA CLAUDIA SORIBEL RAMOS MARTINEZ quien ejercerá de forma provisional las funciones delegadas, con las mismas facultades y responsabilidades establecidas en el acuerdo original, hasta la fecha de finalización de la incapacidad indicada o hasta la reincorporación efectiva del titular.

Dicha delegación tendrá efectos provisionales por el periodo comprendido del día lunes nueve (09) de febrero del año dos mil veintiséis (2026) hasta el día viernes diez (10) de abril del año dos mil veintiséis (2026), salvo disposición en contrario.

SEGUNDO: La ciudadana CLAUDIA SORIBEL RAMOS MARTINEZ será responsable del ejercicio de las facultades aquí conferidas. Se hace constar que este Acuerdo de Delegación no constituye ascenso laboral, ni implica modificación alguna en la relación contractual vigente con la institución. Por tanto, no generará impacto económico adicional sobre el presupuesto institucional, y se conservarán los derechos adquiridos por la Abogada conforme a su contrato laboral.

TERCERO: Comunicar formalmente a la Abogada CLAUDIA SORIBEL RAMOS MARTINEZ el contenido y alcance del presente Acuerdo de Delegación, el cual será de ejecución inmediata y surtirá efectos legales y administrativos desde el momento de su comunicación.

Dado en la ciudad de Teacapulpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE.

GIANCARLO JOSEAN GODOY GARCIA
Director Ejecutivo por Ley
Fondo Social Para la Vivienda (FOSovi)

Fuente: Acuerdo de delegación FOSovi 005-2026, a favor de Claudia Soribel Ramos Martínez, Información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora de FOSovi.

Dicha delegación le ha permitido hasta la actualidad, ejercer materialmente funciones propias de la jefatura de recursos humanos, pese a que del expediente laboral analizado no se desprende que la servidora acredite formación especializada en recursos humanos y experiencia comprobable de tres (3) años en puestos similares, tal como lo requiere el Manual de Puestos y organización del FOSovi.

III. Especificación del Puesto

1. Habilidades

Escolaridad: Licenciado en Administración de Empresas y/o Recursos Humanos.

Experiencia: Tres (3) años en puestos similares.

Aptitudes: Buenas relaciones Humanas, toma de decisiones para resolver problemas complejos dentro de su competencia.

Fuente: Extracto de la Descripción del puesto de Gerente de Recursos Humanos, Manual de Puestos y Organización del FOSOVI.

El expediente laboral indica que la señora Ramos Martínez es abogada de profesión y su experiencia se limita a procuración jurídica en su práctica profesional y asistencia de dirección ejecutiva en FOSOVI como único empleo, sin evidenciar experiencia previa en cargos de jefatura o dirección en recursos humanos o de cualquier otro tipo

FOSOVI Fondo Social para la Vivienda

FICHA DE APLICACIÓN DE EMPLEADO

Datos Personales

Nombre: Claudia Soribel Ramos Martínez Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 13/06/1991

País: Honduras Ciudad: Tegucigalpa Nacionalidad: Hondureña

Dirección: Tegucigalpa Teléfono de contacto: 9999-9999 Teléfono adicional:

Estado civil: soltera No. Documento Identificación: No Registro Tributario Nacional (RTN):

Género: Femenino Estado civil: soltera Tipo sangre: B Salario líquido: 130,000.00

Datos Familiares

Nombres completos (padres, hermanos, hijos, etcétera)	Parentesco	Profesión/Ocupación	Teléfono
Papa	Padre	Agricultor	
Mama	Madre	Amante de casa	
Hermana	Hermana	Comerciante Ind.	
Hermano	Hermano	Comerciante Ind.	
Hermano	Hermano	Comerciante Ind.	

Experiencia laboral

Experiencia Laboral: 1

Nombre de la empresa	Teléfono de la empresa	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha salida (dd/mm/aaaa)
FOSOVI			
Puesto ocupado/Puesto			
<u>Asistente de Dirección Ejecutiva</u>			
Nombre de supervisor			
<u>Silberto Rios Munguía</u>			
Motivo de salida			

CLAUDIA SORIBEL RAMOS MARTINEZ

Experiencia Laboral

- Consultoría Jurídica Gratuita UNAH, Tegucigalpa, Honduras (2022-2023)
- Procuradora (Derecho Civil, Administrativo, Laboral, Familia y Violencia Doméstica)
- Fondo Social para la Vivienda FOSOVI (2024-presente)
- Asistente de Dirección Ejecutiva
- Encargada de la Unidad de Recursos Humanos

Formación Académica

- Instituto José Ramón Calle Figueroa, Tegucigalpa (2013-2015)
- Bachillerato en Contaduría y Finanzas (Excepción Académica)
- Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa (2018-2023)
- Licenciatura en Ciencias Jurídicas (Cum Laude)

Formación Extracurricular

- Facultad de Ciencias Jurídicas UNAH (2020-2021)
- Diplomado de la Alianza de Gobierno Abierto Honduras
- Facultad de Ciencias Jurídicas UNAH (2021)
- Curso en Materia de Derechos Humanos
- Consejo Nacional Anticorrupción CNA (2022)
- Pasantía Jóvenes Anticorrupción

Información Personal:

- Estado civil: soltera
- Nacionalidad: Hondureña
- Edad: 28

Voluntariado:

- Organización para la Integración y el Desarrollo Sostenible OIDS

Referencias Laborales:

Fuente: Ficha de aplicación de empleado y Hoja de Vida de la joven Claudia Soribel Ramos Martínez, información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora de FOSOVI.

- **Contratación y Delegación de funciones de la señora Ana Carolina Rodríguez Bermúdez:** La servidora fue incorporada al FOSOFI para que desempeñara el cargo de Coordinadora Financiera a partir del 27 de enero de 2025 a razón de Contrato de trabajo por tiempo indefinido suscrito por el señor Gilberto Ríos en su condición de director ejecutivo del FOSOFI, dicho puesto no existe en la estructura orgánica oficial de la institución.

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO	
Nosotros, GILBERTO RÍOS MUNGUA, mayor de edad, soltero, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1979-06199 y de este domicilio, actuando en mi condición de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOFI), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 184 - 2024, de fecha 20 de agosto del 2024, en lo sucesivo denominado "FOSOFI" o "CONTRATANTE". Por la otra parte, ANA CAROLINA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, con documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1980-11559, mayor de edad, soltera, sexo femenino, nacionalidad hondureña, de este domicilio, Perito Mercantil y Contador Público, Pasante de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas, denominado de aquí en adelante como "EL PROFESIONAL" o "CONTRATADO", LAS PARTES han estado de acuerdo con celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE TIEMPO INDEFINIDO (el "CONTRATO"), según las disposiciones de la Constitución de la República, el Código de Trabajo, tratados internacionales ratificados en el país, así como todas las leyes conexas y las cláusulas siguientes:	
PRIMERO: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: La duración del siguiente contrato entrará en vigencia y surtirá sus efectos a partir del 27 DE ENERO DE 2025. El Contrato será por TIEMPO INDEFINIDO, siendo plenamente entendido y aceptado entre las partes contratantes, que los primeros sesenta (60) días de la relación de trabajo será considerados como periodo de prueba, término durante el cual cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad de ninguna naturaleza. Esto prescrito en el artículo 49 y 52 del código del trabajo.	OCTAVO: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, esta únicamente regido por las disposiciones del Código del Trabajo Vigente y demás Leyes aplicables en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo.
SEGUNDO: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: El CONTRATADO se compromete a servir a FOSOFI en el puesto de COORDINADORA FINANCIERA y declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales. Conforme al deber de colaboración, el CONTRATADO ejecutará los trabajos respectivos, con la habilidad y el debido cuidado, para dar el máximo desempeño, productividad y asegurar la buena calidad de trabajo. Realizando sus funciones con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá desarrollar tareas asignadas en cualquier lugar del país o del exterior.	NOVENO: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Cualquier disputa, controversia o reclamo generado en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán de ser resueltos por los Juzgados de Trabajo respectivos del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que FOSOFI, dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias. Para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse su contexto que lo genere y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas debida correspondencia y armonía.
TERCERO: DESCRIPCION DE SUS SERVICIOS: El presente contrato tiene como objeto ejercer como "COORDINADORA FINANCIERA", y las funciones a desempeñar son las siguientes 1.) Coordinar y supervisar la gestión financiera y administrativa institucional, garantizando el uso eficiente, transparente y conforme a la ley de los recursos públicos del Estado de Honduras 2.) Autorizar y supervisar el ejercicio del gasto público conforme a la normatividad vigente, garantizando eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas. 3.) Coordinar la administración de los recursos financieros, materiales y humanos de la institución 4.) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y lineamientos en materia financiera, presupuestal, contable y administrativa. 5.) Supervisar la elaboración de estados financieros, informes presupuestales y reportes contables, asegurando su veracidad y oportunidad. 6.) Funcionar como enlace	DECIMO: ACEPTACION DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan y reconocen que han leído el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 27 días del mes de enero del año 2025.
GILBERTO RÍOS MUNGUA DIRECTOR EJECUTIVO	ANA CAROLINA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ TRABAJADOR CONTRATADO
FOLIO No. <u>001</u>	

Fuente: Contrato de Trabajo por tiempo indefinido de la joven Ana Carolina Rodríguez Bermúdez, Información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora de FOSOFI.

En su hoja de vida se consigna experiencia en coordinación financiera, administración, compras, adquisiciones, auditoría operativa, control interno, presupuesto y procesos administrativos; sin embargo, en el apartado de formación académica se establece expresamente que su condición académica era de *"estudiante pasante de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas"*, acreditando únicamente como título formal el de Perito Mercantil y Contador Público, correspondiente al nivel medio.

FORMACIÓN ACADÉMICA

Actualidad: Estudiante pasante de la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas

Año: 1988-1993: Educación Secundaria, Perfil Mercantil y Contador Público, Instituto San Francisco

Año: 1981-1986: Educación Primaria

Escuela e Instituto Inmaculada Concepción

Fuente: Extracto de Hoja de Vida de la joven Ana Carolina Rodríguez Bermúdez, Información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora de FOSOFI.

Mediante memorándum número FOSOFI-D.E.-031-2025 de fecha 8 de mayo de 2025, el señor Gilberto Ríos, comunica a la señora Rodríguez que, en ausencia de la titular del puesto de administradora general, las funciones correspondientes a esta debían ser asumidas por ella en su condición de coordinadora financiera.

MEMORÁNDUM
FOSOFI-D.E.-031-2025

PARA: Lc. Ana Carolina Rodríguez Bermúdez
Coordinadora Financiera

DE: Gilberto Ríos Munguía
Director Ejecutivo FOSOFI

ASUNTO: Designación de funciones administrativas en caso de ausencia
De la Ing. Nadina Quiñonez

FECHA: Miércoles 08 de Mayo del 2025

COPIA: Ing. Nadina Haydee Quiñonez
Administradora General
Archivo

FOLIO No. 020

Estimada Licenciada Rodríguez, espero se encuentre bien en sus funciones diarias.

Por medio del presente memorándum se le comunica que, en virtud de la estructura jerárquica institucional y considerando que la COORDINACIÓN FINANCIERA se encuentra en un nivel superior a la ADMINISTRACIÓN GENERAL, se ha determinado que, en ausencia de la INGENIERA NADINA HAYDEE QUIÑONEZ ZELAYA, las funciones correspondientes a la Administración General deberán ser asumidas por su persona en calidad de Coordinadora Financiera.

La Administración General, dentro de una institución del Estado, constituye un área imprescindible para el adecuado funcionamiento operativo, administrativo y financiero, ya que entre sus funciones principales se encuentran la supervisión de los procesos

Haydee Quiñonez Zelaya para proporcionar información relacionada con expedientes administrativos, cuentas bancarias, planillas y demás documentación institucional necesaria para la gestión interna, sin embargo, dicha colaboración no fue facilitada de manera oportuna, lo cual ha generado limitaciones en el flujo adecuado de información.

En ese sentido, y con el propósito de garantizar la continuidad administrativa, la transparencia en la gestión y el cumplimiento eficiente de las responsabilidades institucionales, se ha tomado la decisión de que usted asuma dichas funciones administrativas cada vez que se presenten ausencias de la titular del cargo, asegurando así la operatividad permanente de la institución.

Agradezco su disposición y compromiso para asumir esta responsabilidad adicional, confiando en su capacidad profesional para desempeñar estas funciones en beneficio de la institución.

Sin otro particular, me suscribo de usted.


Gilberto Ríos Munguía
 Director Ejecutivo
Fondo Social para la Vivienda FOSOFI
 Acuerdo Ejecutivo 184-2024

FOLIO No. 014

Fuente: Memorandum FOSOFI-D.E.-031-2025 de fecha 8 de mayo de 2025, dirigido a la licenciada Ana Rodríguez por parte del señor Gilberto Ríos.

De lo anterior se desprende que la señora Rodríguez Bermúdez, ejerció funciones propias de administradora general o jefe administrativo, pese a que en su expediente no se acredita título universitario obtenido en contaduría pública y finanzas, administración, finanzas, economía u otra carrera afín al nivel de responsabilidad del cargo y de acuerdo a las especificaciones del puesto establecidos en el manual de puestos y organización del FOSOV. Por el contrario, la documentación académica incorporada refleja que su formación universitaria se encontraba inconclusa, ya que se identificaba como estudiante pasante, mientras que el título formal presentado correspondía al nivel de educación media.

8. REQUISITOS DEL PUESTO:

A. Habilidades

1. **EDUCACION:** Licenciatura de Contaduría Pública o Administración de Empresas.
2. **CURSOS TECNICOS ADICIONALES:**
 - Administración Financiera
 - Administración de Cartera
 - Administración de Personal
 - Computación procesadores de Texto, hojas electrónicas y bases de Datos
3. **EXPERIENCIA:** Tres años (3) años en el desempeño de sus funciones de Administración financiera y crediticia Experiencia de administración de personal.-

Fuente: Extracto de la Descripción del puesto de jefe del Departamento de Administración y Finanzas, Manual de Puestos y Organización del FOSOV.

En ese sentido, mediante Acuerdo No. DE-001-2025, de fecha 14 de octubre de 2025, se dejó constancia de que la servidora se desempeñaba en el cargo de Administradora General del FOSOV, aprobándose además un incremento salarial de diez mil lempiras mensuales, para devengar un salario de L 40,000.00.

FOSovi
Fondo Social para la Vivienda

HONDURAS

MEMORÁNDUM
FOSovi-D.E.-79-2025

PARA: Lic. Ana Rodríguez
Administradora General con acuerdo de delegación 008-2025

DE: Gilberto Ríos Munguía
Director Ejecutivo

ASUNTO: Aumento de salario

FECHA: Martes 14 de octubre del 2025

COPIA: Abogada Claudia Ramos
Abogado Giancarlo Godoy
Archivo

FOLIO No. 018

Por medio del presente, me complace informarles que, en reconocimiento a su desempeño, compromiso y aportes continuos a esta institución, se ha aprobado un ajuste en su salario mensual a partir del 24 de octubre de 2025.
A continuación, se detallan los nuevos montos:

1. **Licenciada Ana Rodríguez con Documento Nacional de Identificación DNI: 0801-1980-11559** quien se desempeña en el cargo de administradora general con acuerdo de delegación.
Salario anterior: L. 30,000.00
Nuevo salario: L. 40,000.00
2. **Abogada Claudia Ramos con Documento Nacional de Identificación DNI: 0805-1998-00113** quien se desempeña como asistente de Dirección Ejecutiva.
Salario anterior: L. 30,000.00
Nuevo salario: L. 40,000.00
3. **Abogado Giancarlo Godoy con Documento Nacional de Identificación DNI: 0801-1991-00173** quien se desempeña como secretario general con acuerdo de delegación.
Salario anterior: L. 40,000.00
Nuevo salario: L. 50,000.00

Este ajuste salarial refleja el valor que la organización asigna a su labor profesional, y esperamos que continúen desempeñándose con la excelencia que les caracteriza.

Sin otro particular, les reitero nuestras felicitaciones y agradecimiento por su dedicación.
Atentamente,


Junta Ejecutiva, Colonia Kennedy,
Tegucigalpa, Francisco Morazán
fo@fosovi.gob.hn
04 2216-3999
@fosovihs


Gilberto Ríos Munguía
Director Ejecutivo de FOSovi





Fuente: Memorándum FOSovi-D.E.-79-2025 dirigido a la licenciada Ana Rodríguez por parte del señor Gilberto Ríos.

- **Contratación de Marcio Alejandro Zelaya Carranza:** Este Consejo identificó que el señor Zelaya fue contratado por el FOSovi bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indefinido, con vigencia a partir del 5 de enero de 2026, para desempeñarse en el cargo de oficial de la unidad tecnológica informática y comunicaciones. Es importante señalar que este puesto no figura dentro de la estructura oficial del FOSovi, asimismo, no existe un descriptor de puestos como tal que detalle los requisitos académicos o de experiencia laboral necesarios para ocupar dicha posición.

FOSOFI
Fondo Social para la Vivienda

HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

Nosotros, **GILBERTO RIOS MUNGUÍA**, mayor de edad, soltero, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1979-06199 y de este domicilio, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOFI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 184-2024, de fecha 20 de agosto del 2024, en lo sucesivo denominado "FOSOFI" o "CONTRATANTE". Por la otra parte, **MARCIO ALEJANDRO ZELAYA CARRANZA**, con documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1998-45788, mayor de edad, soltero, sexo masculino, nacionalidad hondureña, de este domicilio, **TECNICO EN DESARROLLO Y DISEÑO WEB**, denominado de aquí en adelante como "EL PROFESIONAL" o "CONTRATADO". LAS PARTES han estado de acuerdo con celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE TIEMPO INDEFINIDO (el "CONTRATO"), según las disposiciones de la Constitución de la República, el Código de Trabajo, tratados internacionales ratificados en el país, así como todas las leyes conexas y las cláusulas siguientes:

PRIMERO: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: La duración del siguiente contrato entrará en vigencia y surtirá sus efectos a partir del 05 DE ENERO DE 2026. El Contrato será por TIEMPO INDEFINIDO, siendo plenamente entendido y aceptado entre las partes contratantes, que durante el cual cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad de ninguna naturaleza. Esto prescrito en el artículo 49 y 52 del código del trabajo.

SEGUNDO: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: El CONTRATADO se compromete a servir a FOSOFI en el puesto de **OFICIAL DE LA UNIDAD TECNOLÓGICA INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES** y declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales. Conforme al deber de colaboración, el CONTRATADO ejecutará los trabajos respectivos, con la habilidad y el debido cuidado, para dar el máximo desempeño, productividad y asegurar la buena calidad de trabajo. Realizando sus funciones con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá desarrollar tareas asignadas en cualquier lugar del país o del exterior.

TERCERO: DESCRIPCIÓN DE SUS SERVICIOS: El presente contrato tiene como objeto que el **CONTRATADO** como **OFICIAL DE LA UNIDAD TECNOLÓGICA INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES**, y las funciones a desempeñar son las siguientes:

1. Administrar y brindar soporte a la infraestructura tecnológica, sistemas informáticos y equipos de la institución.
2. Gestionar, desarrollar y mantener la página web institucional, incluyendo contenidos, seguridad, hosting y dominio.
3. Administrar y producir contenidos para las redes sociales institucionales, conforme a los lineamientos oficiales.
4. Diseñar y producir materiales gráficos y multimedia para comunicación institucional.
5. Desarrollar e implementar soluciones digitales básicas y automatizaciones que optimicen los procesos institucionales.

FOLIO No. 008

FOSOFI
Fondo Social para la Vivienda

HONDURAS

imposible el cumplimiento del contrato; 12) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo a los Artículos 97 y 98 del Código del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho este debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional.

OCTAVO: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, esta únicamente regido por las disposiciones del Código del Trabajo Vigente y demás Leyes aplicables en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo.

NOVENO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier disputa, controversia o reclamo generado en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán de ser resueltos por los Juzgado de Trabajo respectivos del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que FOSOFI, dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias. Para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse su contexto que lo genere y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas debida correspondencia y armonía.

DECIMO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan y reconocen que han leído el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 05 días del mes de enero del año 2026.


GILBERTO RIOS MUNGUÍA
 DIRECTOR EJECUTIVO


MARCIO ALEJANDRO ZELAYA CARRANZA
 TRABAJADOR / CONTRATADO

FOLIO No. 008

Fuente: Contrato de trabajo por tiempo Indefinido del señor Marcio Alejandro Zelaya Carranza. Información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora de FOSOFI.

Dentro del expediente laboral analizado consta que el señor Marcio Zelaya presentó hoja de vida en la cual consignó estudios de Técnico Universitario en Diseño y Desarrollo Web, sin que exista certificado soporte del mismo, solamente consta el título de educación media como Bachiller en Ciencias y Humanidades, además de certificaciones técnicas, entre ellas: AWS Cloud Practitioner, Google IT Automation with Python, certificación relacionada con Linux Foundation, entre otros.

Folio No 027

MARCIO ALEJANDRO ZELAYA CARRANZA
DESARROLLADOR DE SOFTWARE

ACERCA DE MÍ
Desarrollador de software con experiencia en diseño e implementación de soluciones tecnológicas para instituciones públicas, organismos internacionales y plataformas digitales. Especializado en automatización de procesos, desarrollo de sistemas administrativos, aplicaciones web y móviles, y gestión de infraestructura digital. He participado en proyectos nacionales de alto impacto como censos, cartografía nacional y sistemas de información pública, integrando tecnologías modernas con procesos institucionales críticos.

CONTACTO

EDUCACIÓN
Técnico Universitario en Diseño y Desarrollo Web
CEUTECH
2022-2024

Ingeniería en Informática
CEUTECH
2024-Actualidad

IDIOMAS
Inglés: Excelente
Español: Nativo

CERTIFICADOS

- AWS Cloud Practitioner (CLP-C02) - Amazon Web Services
- Google IT Automation with Python - Google
- Linux para la certificación LFCA - Coursera
- Diplomado en Sistemas de Información Geográfica (GIS II) - UPEL
- Certificación en Automatización de Procesos (n8n / Make)

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Proyecto: Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) -2025

- Desarrollo e implementación de sistemas de apoyo tecnológico para el CNPV.
- Diseño de formularios digitales, flujos de validación y sistemas de control.
- Automatización de procesos administrativos y operativos.
- Soporte tecnológico estratégico para operaciones censales.
- Coordinación técnica con equipos nacionales y cooperación internacional (BID).

Proyecto: Censo Agropecuario Nacional (CAN) y Cartografía Nacional

- Desarrollo y mantenimiento de aplicaciones de soporte operativo para personal censal en campo.
- Implementación de módulos de asistencia funcional y seguimiento territorial.
- Integración de bases de datos, formularios digitales y generación de reportes automatizados.
- Apoyo técnico y funcional a equipos de campo a nivel nacional.
- Participación en pruebas, validación de sistemas y corrección de incidencias.
- Procesamiento, análisis y digitalización de información cartográfica nacional.
- Integración de sistemas GIS con plataformas administrativas y operativas.
- Soporte técnico en proyectos de georreferenciación y ordenamiento territorial.

Fundador - BeFlow
Plataforma de Automatización y Soluciones SaaS -2025

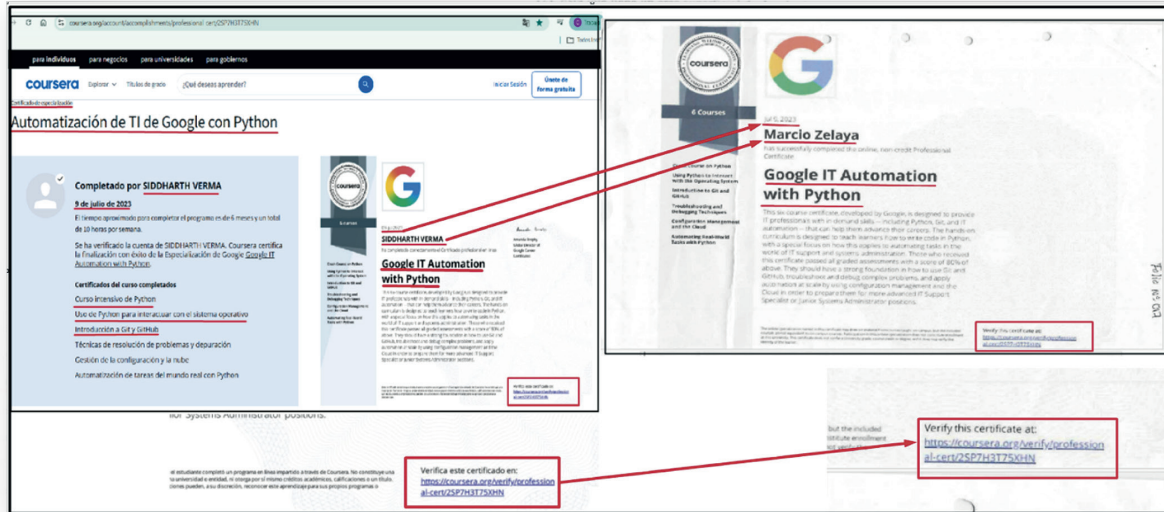
- Diseño y desarrollo de una plataforma SaaS basada en n8n, Docker y Cloudflare.
- Desarrollo de soluciones de automatización para empresas y organizaciones.
- Implementación de dashboards, APIs y sistemas multiusuario.
- Consultoría en transformación digital y arquitectura de software.

Oficial de Comunicaciones

- Desarrollo y administración de plataformas digitales institucionales.
- Gestión tecnológica de los canales oficiales de comunicación.
- Diseño y automatización de flujos de publicación y monitoreo informativo.
- Producción de contenidos digitales con enfoque institucional y de derechos humanos.
- Implementación de herramientas de análisis y monitoreo de medios.
- Soporte tecnológico a procesos comunicacionales y campañas institucionales.

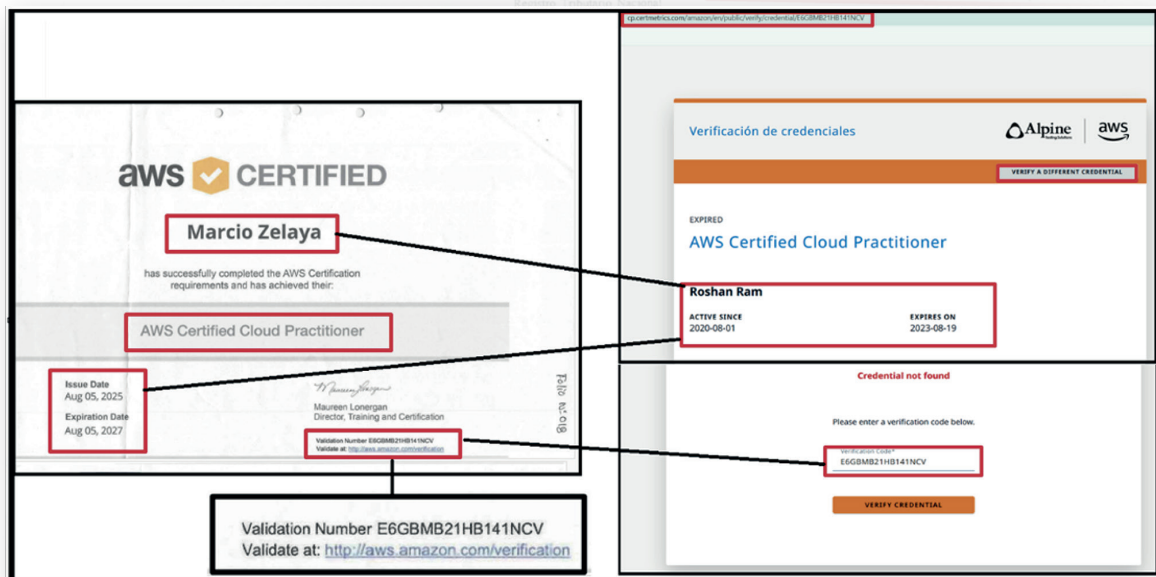
Fuente: Expediente laboral del señor Marcio Alejandro Zelaya Carranza, información brindada por la Comisión técnica liquidadora.

En dicho expediente consta un certificado que el señor Zelaya incluyó y que fue emitido supuestamente por Coursera/Google, correspondiente al programa Google IT Automation with Python, a nombre de Marcio Zelaya. Dicho documento contiene un enlace de verificación asociado al código 2SP7H-3T75XHN. Al realizar la verificación del certificado, aparece completado en fecha 9 de julio de 2023 por SIDDHARTH VERNA, lo que determina que el certificado presentado por el pertenece a otra persona según la plataforma.



Fuente: Extracto tomado del expediente laboral del señor Marcio Alejandro Zelaya Carranza y de la página web: <https://www.coursera.org/account/accomplishments/professional-cert/2SP7H3T75XHN>

También se identificó un certificado de AWS Certified Cloud Practitioner, supuestamente emitido a favor de Marcio Zelaya, con fecha de emisión 5 de agosto de 2025 y vencimiento 5 de agosto de 2027. No obstante, al momento de realizar la verificación del código asociado al certificado, se muestran una credencial de AWS Certified Cloud Practitioner vinculada al nombre **Roshan Ram**, con vigencia distinta. Por lo cual, este certificado también está a nombre de otra persona.



Fuente: Extracto tomado del expediente laboral del señor Marcio Alejandro Zelaya Carranza y de la página web aws.amazon.com/es/certification

Esta situación adquiere mayor relevancia debido a que en el expediente laboral consta que la unidad de Recursos humanos solicitó al señor Zelaya en dos ocasiones la actualización de su expediente personal, la primera según memorándum del 13 de mayo de 2026 y la segunda según memorándum del 29 de mayo de 2026.

El 3 de junio de 2026, el área de Recursos humanos dejó constancia de que el señor Zelaya presentó documentación de forma parcial, requiriéndole completar, entre otros, el título académico y los certificados descritos en su hoja de vida.

MEMORÁNDUM FOSovi-URH-031-2026

PARA: Marcio Alejandro Zelaya Carranza
Oficial de la Unidad de Tecnología, Informática y Comunicaciones

DE: Claudia Soribel Ramos Martínez
Encargada de la Unidad de RRIH

ASUNTO: Registro biométrico, justificación de inconsistencias y actualización de expediente laboral

FECHA: Viernes 29 de mayo del 2026

COPIA: Abogada María Celia Simón
Directora Interina Ad-Honorem
Abogada Desirée Yamileth Rosales
Coordinadora de la Comisión Técnica Liquidadora
Archivo

Honorable compañero Marcio Alejandro Zelaya,

Por medio del presente, se le notifica que deberá realizar el registro correspondiente de su huella en el sistema biométrico institucional y comenzar a efectuar el marcado de entrada y salida tanto digital como en físico (libro) conforme al horario laboral establecido.

Asimismo, se le solicita presentar ante la Unidad de Recursos Humanos la debida justificación de las inconsistencias registradas, a fin de mantener actualizado el control administrativo y laboral correspondiente.

De igual manera, se le recuerda actualizar y completar la documentación previamente solicitada mediante Memorándum No. URH-012-2026, correspondiente a su expediente laboral, debiendo presentar la información requerida a más tardar el día lunes 1 de junio de 2026.

Agradecemos su atención y cumplimiento a lo anteriormente indicado.

Atentamente,

CLAUDIA SORIBEL RAMOS MARTÍNEZ
Encargada de Recursos Humanos
Fondo Social para la Vivienda (FOSovi)

MEMORÁNDUM FOSovi-URH-039-2026

PARA: Marcio Alejandro Zelaya Carranza
Oficial de la Unidad de Tecnología, Informática y Comunicaciones

DE: Claudia Soribel Ramos Martínez
Encargada de la Unidad de RRIH

ASUNTO: Actualización de expediente laboral

FECHA: Martes 03 de junio del 2026

Estimado compañero Marcio Alejandro Zelaya,

En seguimiento al memorándum No. FOSovi-URH-031-2026 enviado en fecha 29 de mayo del presente año, mediante el cual se le solicitó la actualización de sus documentos personales, mismos que hasta el día de hoy los ha presentado parcialmente, le solicitamos a la mayor brevedad posible completar la información solicitada, en cuanto a los antecedentes penales, así como título académico y certificados que describe en su CV.

Agradecemos su atención y cumplimiento a lo anteriormente indicado.

Atentamente,

CLAUDIA SORIBEL RAMOS MARTÍNEZ
Encargada de Recursos Humanos
Fondo Social para la Vivienda (FOSovi)

Fuente: Memorándum FOSovi-URH-012-2026, FOSovi-URH-031-2026 y FOSovi-URH-039-2026, información brindada por la Comisión técnica liquidadora.

Lo anterior evidencia que el expediente laboral del servidor no se encontraba debidamente actualizado ni completo al momento de la contratación. Dicha situación denota una omisión en los controles internos y en el deber de verificación documental que correspondía a la jefatura de recursos humanos, al no asegurar que el expediente contara con la documentación necesaria para acreditar la idoneidad, experiencia y requisitos exigidos para el adecuado desempeño del puesto.

- **Contratación de la señora Doris Berenice Vásquez Portillo:** El 6 de enero de 2026, el secretario general de FOSovi, Giancarlo Jocsán Godoy Alonzo, firmó un contrato laboral indefinido con Doris Berenice Vásquez Portillo, actuando en el cargo de director ejecutivo por ley. Godoy Alonzo carecía de competencia legal para ejercer dichas facultades de representación, ya que en esa fecha el director ejecutivo de la institución era Gilberto Ríos Munguía.

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

Nosotros, **GIANCARLO JOCSAN GODOY ALONZO**, mayor de edad, soltero, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1991-000173 y de este domicilio, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOFI)**, en lo sucesivo denominado "FOSOFI" o "CONTRATANTE". Por la otra parte, **DORIS BERENICE VASQUEZ PORTILLO**, con documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1970-03404, mayor de edad, casada, sexo femenino, nacionalidad hondureña, de este domicilio, **LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**, denominado de aquí en adelante como "EL PROFESIONAL" o "CONTRATADO". LAS PARTES han estado de acuerdo con celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO (el "CONTRATO"), según las disposiciones de la Constitución de la República, el Código de Trabajo, tratados internacionales ratificados en el país, así como todas las leyes conexas y las cláusulas siguientes:

PRIMERO: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: La duración del presente contrato entrará en vigencia y surtirá sus efectos a partir del 06 DE ENERO DE 2026. El Contrato será por **TIEMPO INDEFINIDO**, siendo plenamente entendido y aceptado entre las partes contratantes, que los primeros sesenta (60) días de la relación de trabajo será considerado como periodo de prueba, término durante el cual cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad de ninguna naturaleza. Esto prescrito en el artículo 49 y 52 del código del trabajo.

SEGUNDO: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: El CONTRATADO se compromete a servir a FOSOFI en el puesto de **ASESORA LEGAL** del Fondo Social para la Vivienda (FOSOFI) y declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales. Conforme al deber de

deben entenderse y aplicarse su contexto que lo genero y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas debida correspondencia y armonía.

DECIMO: ACEPTACION DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan y reconocen que han leído el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 06 días del mes de enero del año 2026.

GIANCARLO JOCSAN GODOY ALONZO
DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOFI)

DORIS BERENICE VASQUEZ PORTILLO
TRABAJADOR/ CONTRATADO

FOLIO No. 001

Fuente: Contrato individual de trabajo por tiempo indefinido emitido en fecha 06 de enero de 2026. Información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora de FOSOFI.

- **Contratación de la señora Jackeline Yanel Hernández Rodríguez:** El 2 de marzo de 2026, el secretario general de FOSOFI, Giancarlos Jocsán Godoy Alonzo, firmó un contrato laboral indefinido con Jackeline Yanel Hernández Rodríguez, actuando en el cargo de director ejecutivo por Ley. Godoy Alonzo carecía de competencia legal para ejercer dichas facultades de representación, ya que su nombramiento carecía de legalidad.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA SERVICIOS DETERMINADOS

Nosotros, **GIANCARLO JOCSAN GODOY ALONZO**, mayor de edad, soltero, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1991-000173 y de este domicilio, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOFI)**, en lo sucesivo denominado "FOSOFI" o "CONTRATANTE". Por la otra parte, **JACKELINE YANEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1966-20593, mayor de edad, soltera, sexo femenino, nacionalidad hondureña, de este domicilio, **PERITO MERCANTIL Y CONTADOR PUBLICO**, denominado de aquí en adelante como "EL PROFESIONAL" o "CONTRATADO". LAS PARTES han estado de acuerdo con celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA SERVICIOS DETERMINADOS (el "CONTRATO"), según lo establecido en el Artículo 46 literal c) del Código de Trabajo, la Constitución de la República, tratados internacionales ratificados en el país, así como todas las leyes conexas y las cláusulas siguientes:

PRIMERO: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: La duración del presente contrato entrará en vigencia y surtirá sus efectos a partir del 02 DE MARZO DE 2026. El Contrato será por **SERVICIO DETERMINADO** (Art. 46 literal c), siendo plenamente entendido y aceptado entre las partes contratantes, lo cual tendrá una duración estimada de sesenta días (60) iniciará el día 02 de marzo de 2026 y finalizará de forma automática el día 02 de mayo de 2026, o al concluirse la totalidad de la obra objeto de este instrumento, sin necesidad de previo aviso o notificación adicional. Las partes acuerdan que, al cumplirse el objeto o el término pactado, la relación laboral se dará por terminada de pleno derecho.

SEGUNDO: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: El CONTRATADO se compromete a servir a FOSOFI en el puesto de **RESPONSABLE DE ARCHIVO HISTORICO** y declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales. Conforme al deber de colaboración, el CONTRATADO ejecutará los trabajos respectivos, con la habilidad y el debido cuidado, para dar el máximo desempeño, productividad y asegurar la buena calidad de trabajo.

TERCERO: DESCRIPCION DE SUS SERVICIOS: El presente contrato tiene como objeto ejercer como **RESPONSABLE DE ARCHIVO HISTORICO**, y las funciones a desempeñar son las siguientes:

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

provocación inmediata y suficiente de la otra parte que como consecuencia de ellos se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; 9) Todo acto inhumano o delictuoso que el trabajador cometa, cuando sea debidamente comprobado por la autoridad competente; 10) Revelar los secretos dar a conocer los asuntos de carácter reservados en perjuicio de la institución; 11) Haber sido condenado el trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoriada; 12) La inhabilidad o la ineficiencia manifestada del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato; 13) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo a los Artículos 97 y 98 del Código del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho este debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional.

OCTAVO: LEYES APLICABLES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes manifiestan que el presente contrato se rige por el Código del Trabajo. Cualquier disputa será resuelta por los Juzgados de Trabajo respectivos del Departamento de Francisco Morazán.

NOVENO: ACEPTACIÓN: Ambas partes aceptan y reconocen que han leído el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 02 días del mes de marzo del año 2026.

GIANCARLO JOCSAN GODOY ALONZO
Director Ejecutivo por Ley
Fondo Social para la Vivienda

Jackeline Yanel Hernández Rodríguez
Trabajador/Contratado

Fuente: Contrato individual de trabajo por tiempo indefinido emitido en fecha 02 de marzo de 2026. Información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora de FOSOFI.

- **Contratación de la señora Katy Jaqueline Cárcamo Navas:** El 2 de marzo de 2026, el secretario general de FOSOVI, Giancarlo Jocsán Godoy Alonzo, firmó un contrato laboral indefinido con Katy Jaqueline Cárcamo Navas, actuando en el cargo de director ejecutivo por ley. Godoy Alonzo carecía de competencia legal para ejercer dichas facultades de representación, ya que su nombramiento carecía de legalidad.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA
FOLIO NO. 02

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

Nosotros, **GIANCARLO JOCSÁN GODOY ALONZO**, mayor de edad, soltero, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1991-000173 y de este domicilio, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOVI)**, en lo sucesivo denominado "FOSOVI" o "CONTRATANTE". Por la otra parte, **KATY JAQUELIN CÁRCAMO NAVAS**, con documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1996-18068, mayor de edad, soltera, sexo femenino, nacionalidad hondureña, de este domicilio, **BACHILLERATO EN CIENCIAS Y LETRAS**, denominado de aquí en adelante como "EL PROFESIONAL" o "CONTRATADO". LAS PARTES han estado de acuerdo con celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE TIEMPO INDEFINIDO** (el "CONTRATO"), según las disposiciones de la Constitución de la República, el Código de Trabajo, tratados internacionales ratificados en el país, así como todas las leyes conexas y las cláusulas siguientes:

PRIMERO: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: La duración del siguiente contrato entrará en vigencia y surtirá sus efectos a partir del **02 DE MARZO DE 2026**. El Contrato será por **TIEMPO INDEFINIDO**, siendo plenamente entendido y aceptado entre las partes contratantes, que los primeros sesenta (60) días de la relación de trabajo serán considerados como periodo de prueba, término durante el cual cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad de ninguna naturaleza. Esto prescrito en el artículo 49 y 52 del código del trabajo.

SEGUNDO: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: El CONTRATADO se compromete a servir a FOSOVI en el puesto de **ASISTENTE DE LA UNIDAD DE INGENIERÍA** y declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales. Conforme al deber de colaboración, el CONTRATADO ejecutará los trabajos respectivos, con la habilidad y el debido cuidado, para dar el máximo desempeño, productividad y asegurar la buena calidad de trabajo. Realizando sus funciones con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá desarrollar tareas asignadas en cualquier lugar del país o del exterior.

OCTAVO: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, esta únicamente regido por las disposiciones del Código del Trabajo Vigente y demás Leyes aplicables en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo.

NOVENO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier disputa, controversia o reclamo generado en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán de ser resueltos por los Juzgado de Trabajo respectivos del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que FOSOVI, dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se dilucidan las controversias. Para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse su contexto que lo genere y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas debida correspondencia y armonía.

DECIMO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan y reconocen que han leído el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 02 días del mes de marzo del año 2026.

GIANCARLO JOCSÁN GODOY ALONZO
DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOVI)

KATY JAQUELIN CÁRCAMO NAVAS
TRABAJADOR / CONTRATADO

Fuente: Contrato individual de trabajo por tiempo indefinido emitido en fecha 02 de marzo de 2026. Información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora de FOSOVI.

- **Contratación del señor Oscar Armando Benavides Carrasco:** El 9 de marzo de 2026, el secretario general de FOSOVI, Giancarlo Jocsán Godoy Alonzo, firmó un contrato laboral indefinido con Oscar Armando Benavides Carrasco, actuando en el cargo de director ejecutivo por ley, Godoy Alonzo carecía de competencia legal para ejercer dichas facultades de representación, ya que su nombramiento carecía de legalidad.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

Nosotros, **GIANCARLO JOCSAN GODOY ALONZO**, mayor de edad, soltero, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1991-000173 y de este domicilio, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOV)**, en lo sucesivo denominado "FOSOV" o "CONTRATANTE". Por la otra parte, **OSCAR ARMANDO BENAVIDES CARRASCO**, con documento Nacional de Identificación (DNI) número 0615-1989-00522, mayor de edad, casado, sexo masculino, nacionalidad hondureña, de este domicilio, **INGENIERO CIVIL**, denominado de aquí en adelante como "EL PROFESIONAL" o "CONTRATADO". LAS PARTES han estado de acuerdo con celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE TIEMPO INDEFINIDO** (el "CONTRATO"), según las disposiciones de la Constitución de la República, el Código de Trabajo, tratados internacionales ratificados en el país, así como todas las leyes conexas y las cláusulas siguientes:

PRIMERO: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: La duración del presente contrato entrará en vigencia y surtirá sus efectos a partir del **09 DE MARZO DE 2026**. El Contrato será por **TIEMPO INDEFINIDO**, siendo plenamente entendido y aceptado entre las partes contratantes, que los primeros sesenta (60) días de la relación de trabajo será considerados como periodo de prueba, término durante el cual cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad de ninguna naturaleza. Esto prescrito en el artículo 49 y 52 del código del trabajo.

SEGUNDO: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: El CONTRATADO se compromete a servir a **FOSOV** en el puesto de **JEFE DE LA UNIDAD DE INGENIERIA** del Fondo Social para la Vivienda (FOSOV) y declara contar con

NOVENA: RESOLUCION DE CONFLICTOS: En cualquier caso, en caso de controversia o reclamo generado en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán de ser resueltos por los Juzgado de Trabajo respectivos del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que FOSOV, dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias. Para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse su contexto que lo genere y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas debida correspondencia y armonía.

DECIMO: ACEPTACION DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan y reconocen que han leído el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los **09 días del mes de marzo del año 2026**.

GIANCARLO JOCSAN GODOY ALONZO
DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOV)

OSCAR ARMANDO BENAVIDES CARRASCO
TRABAJADOR / CONTRATADO

Fuente: Contrato individual de trabajo por tiempo indefinido emitido en fecha 09 de marzo de 2026. Información proporcionada por la Comisión técnica liquidadora de FOSOV.

4.10.1. Presunta responsabilidad por la comisión del delito de Anticipación, Prolongación y Abandono de Funciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 500 del código penal vigente, comete el delito de anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, quien comienza a desempeñar un cargo o empleo público sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello; es así que la conducta cometida por los señores **Denis Mauricio Oliva Núñez, Belia Marcela Andrade Mejía, Ana Carolina Rodríguez Bermúdez y Claudia Soribel Ramos Martínez**, comenzaron a desempeñar un cargo sin cumplir con los requisitos legales establecidos en el manual de puestos de la organización.

El artículo antes mencionado estipula que también comete este delito el funcionario o empleado público que propone, nombra o da posesión para cargo o empleo público a persona en quien no concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, conducta que fue cometida por los señores **Juan Ramón Cruz Carbajal y Gilberto Ríos Munguía** en su condición de directores ejecutivos del FOSOV al dar posesión de cargos a personas que no cumplían los requisitos legales establecidos en el manual de puestos y organización del FOSOV.

V. CONCLUSIONES

5.1

Del análisis de la información y documentación proporcionada por la Comisión técnica liquidadora se identificó que el Fondo Social para la Vivienda (FOSovi) operó sin un sistema de control interno capaz de garantizar la legalidad y adecuada ejecución de sus actuaciones administrativas. Esta debilidad propició que se realizaran contrataciones, nombramientos y que se asignaran funciones correspondientes a cargos técnicos, administrativos y de dirección con responsabilidades sensibles e importantes dentro de la institución, sin comprobar previamente que las personas seleccionadas cumplieran los requisitos académicos, profesionales y de experiencia establecidos en la normativa institucional. Como consecuencia, dichas funciones fueron realizadas por personal sin competencias comprobadas, lo que limitó el cumplimiento eficiente y ordenado de las responsabilidades asignadas y contribuyó al deterioro de la gestión institucional.

5.2

Como resultado del análisis y la revisión de las planillas salariales y la documentación financiera existente proporcionada por la comisión técnica liquidadora, se evidenció que existen graves deficiencias en el manejo de las retenciones efectuadas a los empleados del FOSovi. Aunque la institución dedujo de los salarios valores correspondientes a las aportaciones al INJUPEMP y al IHSS, no existe documentación soporte que acredite que dichos recursos fueron enterados oportunamente a las instituciones correspondientes, lo que generó la acumulación de obligaciones, intereses, multas y sobre todo la posible afectación a los derechos de seguridad social y previsión de los trabajadores. Asimismo, desde marzo de 2020 se omitió calcular y retener el Impuesto sobre la Renta a los empleados sujetos a esta obligación, pese a que el FOSovi debía actuar como agente de retención. Estas irregularidades reflejan una falta sostenida de supervisión, control y cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las áreas responsables recursos humanos, administración y dirección ejecutiva, permitiendo que valores descontados o que debieron ser retenidos no fueran administrados ni trasladados conforme a la ley, con el consecuente perjuicio para los empleados, las instituciones de previsión y seguridad social y la administración tributaria.

Aunado a lo anterior, se determinó que, durante el período comprendido entre los años 2022 y 2025, un monto de L 16,994,475.04 figura como egresos sin que exista registro contable esta ausencia de trazabilidad imposibilita comprobar que dichos recursos fueron utilizados para cumplir las obligaciones derivadas de las retenciones efectuadas y evidencia la falta de controles financieros y contables indispensables para garantizar el manejo transparente, íntegro y verificable de los fondos institucionales.

5.3

Como resultado del análisis de las acciones identificadas se concluye que los puestos de dirección ejecutiva, jefes o encargados de administración y los jefes o encargados de recursos humanos son presuntamente responsables de la comisión por omisión de los delitos de abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios al haber omitido funciones propias del cargo en la contratación del personal así como del delito de anticipación prolongación y abandono de funciones públicas al haber dado posesión del cargo a personas que no reunían los requisitos establecidos en el manual de puestos del FOSOV. Del mismo modo existe una presunta responsabilidad por la comisión del delito de fraude a la seguridad social o al sistema de pensiones por parte de los exdirectores, administradoras y encargados del departamento de recursos humanos quienes en el ejercicio de las funciones que desempeñaron omitieron llevar a cabo el pago de las aportaciones al Instituto de Jubilaciones y Pensiones y el Instituto Hondureño de Seguridad Social, así como por el delito de abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios por no haber realizado el cálculo y las retenciones del impuesto sobre la renta de los salarios de los empleados en los casos que procediera.

Finalmente, el señor Juan Ramón Cruz y la señora Lícida Zelaya son presuntamente responsables por la comisión del delito de malversación por apropiación al haberse apropiado indebidamente de fondos de la institución en concepto de gastos de representación con ocasión del cargo de director ejecutivo y subdirectora ejecutiva respectivamente sin haberse encontrado evidencia de autorización legal por parte de la presidencia de la república para percibir los pagos.

En el caso de la señora Zelaya, se ha evidenciado que, entre 2017 y 2020, los gastos de representación no estaban autorizados por los sujetos de las instituciones descentralizadas, y a pesar de ello, la señora Zelaya, en su condición de subdirectora del POSCVI, se apropió de fondos bajo este concepto, además de haber percibido sumas de L20,000.00 mensuales cuando la aprobación de estos gastos entre 2017 y 2020 autorizaba un monto de L10,000.00. En total, la señora Zelaya se apropió indebidamente de L1,440,000.00.

En el caso del señor Iván Cruz, en su condición de director ejecutivo del POSCVI, se apropió de fondos de la institución por un monto de L140,000.00 superior al que legalmente había percibido entre 2017 y 2020.

1.3. Emisión de cheques sin reintegro.

Se remiten 11 cheques a nombre Nadina Fletes, con número 27 de cheques por anticipos de sueldos durante los meses 2022 y 2023 que ascienden a L1,155,679.97, de los cuales no se tiene evidencia de su reintegro.

1.3.1. Cheques sin reintegro.

Se remiten 11 cheques a nombre Nadina Fletes, con número 27 de cheques por anticipos de sueldos durante los meses 2022 y 2023 que ascienden a L1,155,679.97, de los cuales no se tiene evidencia de su reintegro.

FECHA	CHEQUE	DESCRIPCION	MONTO
22/01/2022	CH # 76600278 (NFC)	Pago Anticipo a sueldo	L25,000.00
01/02/2022	CH # 11133 (Fico) (a)	Pago Anticipo a sueldo	L7,229.89
12/02/2022	CH # 76603274 (NFC)	Pago Anticipo a sueldo	L22,110.74
01/06/2022	CH # 11842 (Fico) (a)	Pago Anticipo a sueldo	L2,118.42
11/07/2022	CH # 11369 (Fico) (a)	Pago Anticipo a sueldo	L20,000.00
15/07/2022	CH # 76600279 (NFC)	Pago Anticipo a sueldo	L22,110.74
07/12/2022	CH # 11574 (Fico) (a)	Pago Anticipo a sueldo	L22,110.74
11/03/2023	CH # 76600300 (NFC)	Pago Anticipo a sueldo	L20,000.00
05/05/2023	CH # 11733 (Fico) (a)	Pago Anticipo a sueldo	L15,000.00
TOTAL			L115,679.97

FECHA	CHEQUE	DESCRIPCION	MONTO
22/01/2022	CH # 76600278 (NFC)	Pago Anticipo a sueldo	L25,000.00
01/02/2022	CH # 11133 (Fico) (a)	Pago Anticipo a sueldo	L7,229.89
12/02/2022	CH # 76603274 (NFC)	Pago Anticipo a sueldo	L22,110.74
01/06/2022	CH # 11842 (Fico) (a)	Pago Anticipo a sueldo	L2,118.42
11/07/2022	CH # 11369 (Fico) (a)	Pago Anticipo a sueldo	L20,000.00
15/07/2022	CH # 76600279 (NFC)	Pago Anticipo a sueldo	L22,110.74
07/12/2022	CH # 11574 (Fico) (a)	Pago Anticipo a sueldo	L22,110.74
11/03/2023	CH # 76600300 (NFC)	Pago Anticipo a sueldo	L20,000.00
05/05/2023	CH # 11733 (Fico) (a)	Pago Anticipo a sueldo	L15,000.00
TOTAL			L115,679.97



@cnahonduras

Col. San Carlos, calle República de México; Tegucigalpa, Honduras.
Tel. (504) 2221-1181 / 2221-1301